



### Sumario

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2021/C 163/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> . . . . .	1
---------------	--	---

#### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### Tribunal de Justicia

2021/C 163/02	Asunto C-664/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de marzo de 2021 — Comisión Europea / Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [Incumplimiento de Estado — Medioambiente — Directiva 2008/50/CE — Calidad del aire ambiente — Artículo 13, apartado 1, y anexo XI — Superación sistemática y continuada de los valores límite para el dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ) en determinadas zonas del Reino Unido — Artículo 23, apartado 1 — Anexo XV — Período de superación «lo más breve posible» — Medidas adecuadas] . . . . .	2
2021/C 163/03	Asunto C-193/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Förvaltningsrätten i Malmö — Suecia) — A / Migrationsverket [Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Controles en las fronteras, asilo e inmigración — Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen — Consulta del Sistema de Información de Schengen (SIS) al examinar una solicitud de permiso de residencia presentada por un nacional de un tercer país que esté inscrito como no admisible — Artículo 25, apartado 1 — Código de fronteras Schengen — Condiciones de entrada para los nacionales de terceros países — Artículo 6, apartados 1 y 5 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 24, apartado 2 — Denegación de la renovación de un permiso de residencia con fines de reagrupación debido a que la identidad del solicitante no ha quedado determinada con certeza] . . . . .	3

2021/C 163/04	Asunto C-220/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana) — Promociones Oliva Park, S. L. / Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) de la Comunidad Valenciana (Procedimiento prejudicial — Directiva 2008/118/CE — Régimen general de los impuestos especiales — Artículo 1, apartado 2 — Otros gravámenes indirectos sobre los productos sujetos a impuestos especiales — Directiva 2009/28/CE — Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables — Artículos 1 y 3, apartados 1 y 2, así como apartado 3, letra a), este último punto en relación con el artículo 2, letra k) — Directiva 2009/72/CE — Normas comunes para el mercado interior de la electricidad — Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica — Naturaleza y estructura del impuesto — Impuesto que grava de la misma manera la electricidad procedente de fuentes renovables y la procedente de fuentes no renovables) . . . . .	4
2021/C 163/05	Asunto C-362/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de marzo de 2021 — Comisión Europea / Fútbol Club Barcelona, Reino de España [Recurso de casación — Ayudas de Estado — Ayuda concedida a determinados clubes de fútbol profesional — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Concepto de «ventaja» — Régimen de ayudas — Reglamento (UE) 2015/1589 — Artículo 1, letra d) — Tipo de gravamen reducido — Entidades sin ánimo de lucro — Deducción fiscal menos ventajosa — Relevancia — Adhesión a la casación — Artículos 169 y 178 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia] . . . . .	5
2021/C 163/06	Asuntos acumulados C-434/19 y C-435/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 3 de marzo de 2021 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Poste Italiane SpA (C-434/19), Agenzia delle entrate — Riscossione (C-435/19) / Riscossione Sicilia SpA agente riscossione per la provincia di Palermo e delle altre provincie siciliane C-434/19), Poste Italiane SpA (C-435/19) (Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Competencia — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Requisitos para su aplicación — Artículo 106 TFUE, apartado 2 — Servicios de interés económico general — Gestión del servicio de cuenta corriente postal para el cobro del impuesto municipal sobre bienes inmuebles — Empresas que gozan de derechos especiales o exclusivos concedidos por los Estados miembros — Comisiones determinadas unilateralmente por la empresa beneficiaria — Abuso de posición dominante — Artículo 102 TFUE — Inadmisibilidad) . . . . .	5
2021/C 163/07	Asuntos acumulados C-473/19 y C-474/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de marzo de 2021 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Vänersborgs tingsrätt, mark- och miljöödomstolen — Suecia) — Föreningen Skydda Skogen (C-473/19), Naturskyddsföreningen i Härryda, Göteborgs Ornitologiska Förening (C-474/19) / Länsstyrelsen i Västra Götalands län, B.A.B. (C-473/19), U.T.B. (C-474/19) (Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Artículo 12, apartado 1 — Directiva 2009/147/CE — Conservación de las aves silvestres — Artículo 5 — Silvicultura — Prohibiciones para la conservación de las especies protegidas — Proyecto de tala definitiva de árboles — Lugar que alberga especies protegidas) . . . . .	6
2021/C 163/08	Asunto C-581/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de marzo de 2021 [petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) — Portugal] — Frenetikexito — Unipessoal Lda / Autoridade Tributária e Aduaneira [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2, apartado 1, letra c) — Prestaciones sujetas al IVA — Exenciones — Artículo 132, apartado 1, letra c) — Asistencia en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Seguimiento y asesoramiento nutricionales — Actividades deportivas, de mantenimiento y bienestar físico — Conceptos de «prestación compleja única», «prestación accesoria a la prestación principal» e «independencia de las prestaciones» — Criterios] . . . . .	7
2021/C 163/09	Asunto C-912/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 4 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Agrimotion S.A./ADAMA Deutschland GmbH [Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Comercialización de productos fitosanitarios — Reglamento (CE) n.º 1107/2009 — Artículo 52, apartado 1 — Permiso de comercio paralelo — Carácter personal de ese permiso] . . . . .	7

2021/C 163/10	Asunto C-947/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de marzo de 2021 — Carmen Liaño Reig / Junta Única de Resolución (JUR) [Recurso de casación — Unión económica y monetaria — Unión bancaria — Recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión — Mecanismo Único de Resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión (MUR) — Procedimiento de resolución — Adopción de un dispositivo de resolución respecto de Banco Popular Español, S. A. — Reglamento (UE) n.º 806/2014 — Artículo 24 — Instrumento de venta del negocio — Artículo 21 — Amortización y conversión de los instrumentos de capital — Instrumentos de capital de nivel 2 — Recurso de anulación — Anulación parcial — Carácter indisociable — Inadmisibilidad] . . . . .	8
2021/C 163/11	Asunto C-7/20: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — VS/ Hauptzollamt Münster [Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Código aduanero de la Unión — Reglamento (UE) n.º 952/2013 — Artículo 87, apartado 4 — Lugar de nacimiento de la deuda aduanera — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2, apartado 1 — Artículos 70 y 71 — Devengo del impuesto y exigibilidad del IVA a la importación — Lugar de nacimiento de la deuda tributaria — Constatación del incumplimiento de una obligación impuesta por la legislación aduanera de la Unión — Bien que se ha introducido físicamente en el territorio aduanero de la Unión en un Estado miembro pero que ha entrado en el circuito económico de la Unión en el Estado miembro en el que se ha realizado la constatación] . . . . .	9
2021/C 163/12	Asunto C-403/20 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de agosto de 2020 por CF, TB, LO S.A. y UM S.L. contra el auto del Tribunal (Sala Sexta) dictado el 25 de junio de 2020 en el asunto T-22/19, Nogueer Enríquez y otros/Comisión . . . . .	9
2021/C 163/13	Asunto C-557/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal correctionnel de Limoges (Francia) el 23 de octubre de 2020 — Procedimiento penal contra DS . . . . .	10
2021/C 163/14	Asunto C-727/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 16 de octubre de 2020 — AR/ St. Vincenz-Krankenhaus GmbH . . . . .	10
2021/C 163/15	Asunto C-37/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 22 de enero de 2021 — flihtright GmbH/ Ryanair DAC, anteriormente denominada Ryanair Ltd . . . . .	11
2021/C 163/16	Asunto C-58/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien (Austria) el 1 de febrero de 2021 — FK . . . . .	12
2021/C 163/17	Asunto C-66/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag, zittingsplaats Zwolle (Países Bajos) el 29 de enero de 2021 — O.T. E./Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid . . . . .	12
2021/C 163/18	Asunto C-69/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag, zittingsplaats 's-Hertogenbosch (Países Bajos) el 4 de febrero de 2021 — X/Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid . . . . .	13
2021/C 163/19	Asunto C-88/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 12 de febrero de 2021 — Lietuvos Respublikos vidaus reikalų ministerija . . . . .	14
2021/C 163/20	Asunto C-89/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 12 de febrero de 2021 — Romega, UAB/ Valstybinė maisto ir veterinarijos tarnyba . . . . .	15

2021/C 163/21	Asunto C-97/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Blagoevgrad (Bulgaria) el 16 de febrero de 2021 — MV — 98 / Nachalnik na otdel «Operativni deynosti» — grad Sofia v glavna direksia «Fiskalen kontrol» pri Tsentralno upravlenie na Natsionalna agentsia za prihodite . . . . .	15
2021/C 163/22	Asunto C-105/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el 22 de febrero de 2021 — Procedimiento penal contra IR . . . . .	16
2021/C 163/23	Asunto C-115/21 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de febrero de 2021 por Oriol Junqueras i Vies contra el auto del Tribunal (Sala Sexta) dictado el 15 de diciembre de 2020 en el asunto T-24/20, Junqueras i Vies / Parlamento . . . . .	17
2021/C 163/24	Asunto C-119/21 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de febrero de 2021 por PlasticsEurope contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de diciembre de 2020 en el asunto T-207/18, PlasticsEurope/ECHA . . . . .	18
2021/C 163/25	Asunto C-124/21 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de febrero de 2021 por International Skating Union contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta ampliada) dictada el 16 de diciembre de 2020 en el asunto T-93/18, International Skating Union / Comisión Europea . . . . .	19
2021/C 163/26	Asunto C-127/21 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de febrero de 2021 por American Airlines, Inc. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera ampliada) dictada el 16 de diciembre de 2020 en el asunto T-430/18, American Airlines/Comisión . . . . .	21
2021/C 163/27	Asunto C-144/21: Recurso interpuesto el 5 de marzo de 2021 — Parlamento Europeo / Comisión Europea . . . . .	22

### **Tribunal General**

2021/C 163/28	Asunto T-245/17: Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — ViaSat/Comisión [«Recurso por omisión y de anulación — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Uso armonizado del espectro de frecuencias de 2 GHz — Sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite (SMS) — Decisión 2007/98/CE — Procedimiento armonizado de selección de operadores — Autorizaciones para los operadores seleccionados — Decisión n.º 626/2008/CE — Requerimiento para que se actúe — Falta de requerimiento — Definición de posición de la Comisión — Inadmisibilidad — Negativa a actuar — Acto no recurrible — Inadmisibilidad — Competencia de la Comisión»] . . . . .	23
2021/C 163/29	Asunto T-539/18: Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — Ayuntamiento de Quart de Poblet/Comisión [«Cláusula compromisoria — Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (2007-2013) — Contratos “Highly scalable Deployment model of Inclusive E-Govern” (DIEGO) y “Speeding Every European Digital” (SEED) — Notas de adeudo — Costes subvencionables — Justificación de los costes — Fiabilidad de los partes que registran el trabajo dedicado a los proyectos»] . . . . .	24
2021/C 163/30	Asunto T-693/19: Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — Kerry Luxembourg/EUIPO — Ornuia (KERRYMAID) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión KERRYMAID — Marca figurativa anterior de la Unión Kerrygold — Motivo de denegación relativo — Nombre geográfico — Elemento dominante — Coexistencia pacífica — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Aplicación de la ley en el tiempo»] . . . . .	24
2021/C 163/31	Asunto T-694/19: Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — FI/Comisión («Función pública — Funcionarios — Cónyuge superviviente — Pensión de supervivencia — Artículos 18, 19 y 20 del anexo VIII del Estatuto — Requisitos que deben reunirse — Duración del matrimonio — Excepción de igualdad — Igualdad de trato — Proporcionalidad») . . . . .	25

2021/C 163/32	Asunto T-809/19: Sentencia del Tribunal General de 24 de febrero de 2021 — Liga Nacional de Fútbol Profesional/EUIPO (El Clasico) [«Marca de la Unión Europea — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca figurativa El Clasico — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartados 1, letras b) y c), y 3, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 7, apartados 1, letras b) y c), y 3, del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	25
2021/C 163/33	Asunto T-56/20: Sentencia del Tribunal General de 24 de febrero de 2021 — Bezos Family Foundation/EUIPO — SNCF Mobilités (VROOM) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión VROOM — Marca nacional denominativa anterior POP & VROOM — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	26
2021/C 163/34	Asunto T-61/20: Sentencia del Tribunal General de 24 de febrero de 2021 — Sonova/EUIPO — Digitmarket (B-Direct) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca denominativa B-Direct — Marca figurativa anterior de la Unión bizdirect — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	27
2021/C 163/35	Asunto T-66/20: Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — HAUZ 1929/EUIPO — Houzz (HAUZ LONDON) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión HAUZ LONDON — Marca denominativa anterior de la Unión HOUZZ — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	27
2021/C 163/36	Asunto T-67/20: Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — HAUZ 1929/EUIPO — Houzz (HAUZ NEW YORK) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión HAUZ NEW YORK — Marca denominativa anterior de la Unión HOUZZ — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	28
2021/C 163/37	Asunto T-68/20: Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — HAUZ 1929/EUIPO — Houzz (HAUZ EST 1929) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión HAUZ EST 1929 — Marca denominativa anterior de la Unión HOUZZ — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	28
2021/C 163/38	Asunto T-71/20: Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — Puma/EUIPO — CAMáleon (PUMA-System) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión PUMA-System — Marcas figurativas anteriores de la Unión PUMA — Motivo de denegación relativo — Perjuicio para el renombre — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	29
2021/C 163/39	Asunto T-99/20: Sentencia del Tribunal General de 10 marzo de 2021 — Golvabia Innovation/EUIPO (MaxWear) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión MaxWear — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	30
2021/C 163/40	Asunto T-728/18: Auto del Tribunal General de 4 de marzo de 2021 — Brand IP Licensing/EUIPO — Facebook (lovebook) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento»)	30

2021/C 163/41	Asunto T-587/19: Auto del Tribunal General de 23 de febrero de 2021 — Frutas Tono/EUIPO — Agrocazalla (Marién) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Intervención de la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso — Escrito de contestación presentado fuera de plazo — No admisión de la intervención en virtud del artículo 173, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento — Anulación de la marca denominativa anterior en la que se basa la resolución impugnada — Sobreseimiento») . . . . .	31
2021/C 163/42	Asunto T-885/19: Auto del Tribunal General de 5 de marzo de 2021 — Aquind y otros/Comisión [«Recurso de anulación — Energía — Infraestructuras energéticas transeuropeas — Reglamento (UE) n.º 347/2013 — Delegación de poderes en la Comisión — Artículo 290 TFUE — Acto delegado por el que se modifica la lista de la Unión de proyectos de interés común — Naturaleza del acto durante el plazo en el cual el Parlamento y el Consejo pueden formular objeciones — Acto no recurrible — Inadmisibilidad manifiesta»] . . . . .	32
2021/C 163/43	Asunto T-132/20: Auto del Tribunal General de 4 de marzo de 2021 — NEC OncoImmunity/EASME [«Recurso de anulación — Programa Marco de Investigación e Innovación “Horizonte 2020” (2014-2020) — Acuerdo de subvención — Carta de resolución — Acto que se inscribe en un marco puramente contractual del que es indisociable — Inadmisibilidad — Reglamento (UE) n.º 1290/2013 — Pérdida de la condición de PYME»] . . . . .	32
2021/C 163/44	Asunto T-135/20: Auto del Tribunal General de 26 de febrero de 2021 — Vulkan Research and Development/EUIPO — Ega (EGA Master) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Retirada de la solicitud de nulidad — Sobreseimiento») . . . . .	33
2021/C 163/45	Asunto T-251/20: Auto del Tribunal General de 8 de marzo de 2021 — KG/Parlamento («Recurso de anulación y de indemnización — Función pública — Pensión — Aplicación del coeficiente corrector en la determinación de los derechos a pensión — Negativa a tomar posición sobre la solicitud del demandante — Inexistencia de acto lesivo — Inadmisibilidad») . . . . .	34
2021/C 163/46	Asunto T-437/20: Auto del Tribunal General de 25 de febrero de 2021 — Ultrasun/EUIPO (ULTRASUN) [«Recurso de anulación — Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión ULTRASUN — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»] . . . . .	34
2021/C 163/47	Asunto T-655/20 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 23 de febrero de 2021 — Symrise/ECHA («Procedimiento sobre medidas provisionales — REACH — Sustancia salicilato de 2-etilhexilo — Control de la conformidad de las solicitudes de registro — Obligación de proporcionar determinados datos que precisa de pruebas en animales — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia») . . . . .	35
2021/C 163/48	Asunto T-7/21: Auto del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — El Corte Inglés/EUIPO — Kassl (STUDIO KASSL) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento») . . . . .	35
2021/C 163/49	Asunto T-727/20: Recurso interpuesto el 7 de diciembre de 2020 — Kirimova/EUIPO . . . . .	36
2021/C 163/50	Asunto T-33/21: Recurso interpuesto el 22 de enero de 2021 — Rumanía/Comisión . . . . .	37
2021/C 163/51	Asunto T-81/21: Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2021 — Sistem ecologica/Comisión . . . . .	38
2021/C 163/52	Asunto T-101/21: Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2021 — Primagra/Comisión . . . . .	39
2021/C 163/53	Asunto T-134/21: Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2021 — Malacalza Investimenti y Malacalza/BCE . . . . .	41

2021/C 163/54	Asunto T-144/21: Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2021 — El Corte Inglés/EUIPO — Rimex Trading (UNK UNIK) . . . . .	42
2021/C 163/55	Asunto T-147/21: Recurso interpuesto el 12 de marzo de 2021 — Gugler France/EUIPO — Gugler (GUGLER) . . . . .	43

---

**Corrección de errores**

2021/C 163/56	Rectificación de la comunicación en el Diario Oficial del asunto C-518/20 (DO C 19 de 18.1.2021)	44
---------------	--	----





## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2021/C 163/01)

**Última publicación**

DO C 148 de 26.4.2021

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 138 de 19.4.2021

DO C 128 de 12.4.2021

DO C 110 de 29.3.2021

DO C 98 de 22.3.2021

DO C 88 de 15.3.2021

DO C 79 de 8.3.2021

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de marzo de 2021 — Comisión Europea / Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

(Asunto C-664/18) <sup>(1)</sup>

**[Incumplimiento de Estado — Medioambiente — Directiva 2008/50/CE — Calidad del aire ambiente — Artículo 13, apartado 1, y anexo XI — Superación sistemática y continuada de los valores límite para el dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en determinadas zonas del Reino Unido — Artículo 23, apartado 1 — Anexo XV — Período de superación «lo más breve posible» — Medidas adecuadas]**

(2021/C 163/02)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: inicialmente J. Norris y K. Petersen, posteriormente E. Manhaeve y J. Norris, agentes)

*Demandada:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: F. Shibli, agente, asistido por J. Morrison, Barrister)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* República Federal de Alemania (representantes: inicialmente T. Henze y S. Eisenberg, posteriormente J. Möller y S. Eisenberg, agentes, asistidos por U. Karpenstein, F. Fellenberg y K. Dingemann, Rechtsanwälte)

**Fallo**

1) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, apartado 1, en relación con el anexo I, de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, al superar sistemática y continuadamente en dieciséis zonas del Reino Unido el valor límite anual fijado para el dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), concretamente en las zonas UK0001 (zona urbana del Greater London); UK0002 (zona urbana de West Midlands); UK0003 (zona urbana del Greater Manchester); UK0004 (zona urbana de West Yorkshire); UK0013 (zona urbana de Teesside); UK0014 (The Potteries); UK0018 (Kingston upon Hull); UK0019 (zona urbana de Southampton); UK0024 (zona urbana de Glasgow); UK0029 (Eastern); UK0031 (South East); UK0032 (East Midlands); UK0033 (North West & Merseyside); UK0034 (Yorkshire & Humberside); UK0035 (West Midlands), y UK0036 (North East), y el valor límite horario fijado para el NO<sub>2</sub> en la zona UK0001 (zona urbana del Greater London), desde el 1 de enero de 2010 hasta 2017 inclusive;

y

ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 23, apartado 1, de la Directiva 2008/50, considerado aisladamente o en relación con su anexo XV, y, en particular, la obligación establecida en el artículo 23, apartado 1, párrafo segundo, de esta Directiva de velar por que el período de superación sea lo más breve posible, al no haber adoptado, a partir del 11 de junio de 2010, las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los valores límite fijados para el NO<sub>2</sub> en todas esas zonas.

- 2) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.
- 3) La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 445 de 10.12.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Förvaltningsrätten i Malmö — Suecia) — A / Migrationsverket**

(Asunto C-193/19) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Controles en las fronteras, asilo e inmigración — Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen — Consulta del Sistema de Información de Schengen (SIS) al examinar una solicitud de permiso de residencia presentada por un nacional de un tercer país que esté inscrito como no admisible — Artículo 25, apartado 1 — Código de fronteras Schengen — Condiciones de entrada para los nacionales de terceros países — Artículo 6, apartados 1 y 5 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 24, apartado 2 — Denegación de la renovación de un permiso de residencia con fines de reagrupación debido a que la identidad del solicitante no ha quedado determinada con certeza]*

(2021/C 163/03)

Lengua de procedimiento: sueco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Förvaltningsrätten i Malmö

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* A

*Demandada:* Migrationsverket

**Fallo**

El artículo 25, apartado 1, del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen (Luxemburgo) el 19 de junio de 1990 y que entró en vigor el 26 de marzo de 1995, modificado por el Reglamento (UE) n.º 265/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro que permite la expedición, prórroga o renovación de un permiso de residencia con fines de reagrupación familiar, solicitadas desde el territorio de ese Estado miembro por un nacional de un tercer país que esté inscrito en el Sistema de Información de Schengen como no admisible en el espacio Schengen y cuya identidad no haya podido ser determinada mediante un documento de viaje válido, cuando los intereses del Estado miembro informador, consultado con carácter previo, hayan sido tenidos en cuenta y el permiso de residencia únicamente se expida, prorrogue o renueve por «motivos serios», en el sentido de dicha disposición.

El Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (código de fronteras Schengen) y, en concreto, su artículo 6, apartado 1, letra a), debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a un nacional de un tercer país que se encuentre en tal situación.

(<sup>1</sup>) DO C 155 de 6.5.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana) — Promociones Oliva Park, S. L. / Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) de la Comunidad Valenciana**

(Asunto C-220/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 2008/118/CE — Régimen general de los impuestos especiales — Artículo 1, apartado 2 — Otros gravámenes indirectos sobre los productos sujetos a impuestos especiales — Directiva 2009/28/CE — Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables — Artículos 1 y 3, apartados 1 y 2, así como apartado 3, letra a), este último punto en relación con el artículo 2, letra k) — Directiva 2009/72/CE — Normas comunes para el mercado interior de la electricidad — Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica — Naturaleza y estructura del impuesto — Impuesto que grava de la misma manera la electricidad procedente de fuentes renovables y la procedente de fuentes no renovables)*

(2021/C 163/04)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Promociones Oliva Park, S. L.

*Demandada:* Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) de la Comunidad Valenciana

**Fallo**

- 1) El artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece un impuesto que grava la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica en el territorio nacional y cuya base imponible está constituida por el importe total de los ingresos del sujeto pasivo obtenidos por la realización de estas actividades, sin tener en cuenta la cantidad de electricidad efectivamente producida e incorporada a ese sistema.
- 2) Los artículos 1 y 3, apartados 1 y 2, así como apartado 3, letra a), de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, este último punto en relación con el artículo 2, párrafo segundo, letra k), de la misma Directiva, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que establece un impuesto que grava con un tipo único la producción de electricidad y su incorporación al sistema eléctrico, también cuando la electricidad se produce a partir de fuentes renovables, y cuyo objetivo no es proteger el medio ambiente, sino aumentar el volumen de los ingresos presupuestarios.
- 3) El artículo 107 TFUE, apartado 1, y los artículos 32 a 34 de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que establece un impuesto nacional que grava la producción e incorporación al sistema eléctrico de electricidad en el territorio de un Estado miembro, en el supuesto de que este impuesto no sea aplicable a la incorporación, en ese sistema, de la electricidad producida en los demás Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO C 213 de 24.6.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de marzo de 2021 — Comisión Europea / Fútbol Club Barcelona, Reino de España**

(Asunto C-362/19 P) <sup>(1)</sup>

**[Recurso de casación — Ayudas de Estado — Ayuda concedida a determinados clubes de fútbol profesional — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Concepto de «ventaja» — Régimen de ayudas — Reglamento (UE) 2015/1589 — Artículo 1, letra d) — Tipo de gravamen reducido — Entidades sin ánimo de lucro — Deducción fiscal menos ventajosa — Relevancia — Adhesión a la casación — Artículos 169 y 178 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia]**

(2021/C 163/05)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: P. Němečková, B. Stromsky y G. Luengo, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* Fútbol Club Barcelona (representantes: R. Vallina Hoset, J. Roca Sagarra, J. del Saz Cordero, A. Sellés Marco y R. Salas Lúcia, abogados), Reino de España (representantes: S. Centeno Huerta, M. J. Ruiz Sánchez y A. Rubio González, agentes)

**Fallo**

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de 26 de febrero de 2019, Fútbol Club Barcelona/Comisión (T-865/16, EU:T:2019:113), en la medida en que esta estima el segundo motivo formulado en primera instancia y anula la Decisión (UE) 2016/2391 de la Comisión, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) concedida por España a determinados clubes de fútbol.
- 2) Desestimar el recurso del Fútbol Club Barcelona en el asunto T-865/16 dirigido a la anulación de la Decisión 2016/2391.
- 3) El Fútbol Club Barcelona cargará, además de con sus propias costas, con aquellas en que haya incurrido la Comisión Europea en el marco del procedimiento ante el Tribunal General.
- 4) La Comisión Europea cargará con las costas en que haya incurrido en el marco del presente recurso de casación.
- 5) El Reino de España cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 238 de 15.7.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 3 de marzo de 2021 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Poste Italiane SpA (C-434/19), Agenzia delle entrate — Riscossione (C-435/19) / Riscossione Sicilia SpA agente riscossione per la provincia di Palermo e delle altre provincie siciliane C-434/19), Poste Italiane SpA (C-435/19)**

(Asuntos acumulados C-434/19 y C-435/19) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Competencia — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Requisitos para su aplicación — Artículo 106 TFUE, apartado 2 — Servicios de interés económico general — Gestión del servicio de cuenta corriente postal para el cobro del impuesto municipal sobre bienes inmuebles — Empresas que gozan de derechos especiales o exclusivos concedidos por los Estados miembros — Comisiones determinadas unilateralmente por la empresa beneficiaria — Abuso de posición dominante — Artículo 102 TFUE — Inadmisibilidad)**

(2021/C 163/06)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Poste Italiane SpA (C-434/19), Agenzia delle entrate — Riscossione (C-435/19)

*Demandadas:* Riscossione Sicilia SpA agente riscossione per la provincia di Palermo e delle altre provincie siciliane (C-434/19), Poste Italiane SpA (C-435/19)

*con intervención de:* Poste italiane SpA — Bancoposta (C-435/19)

**Fallo**

El artículo 107 TFUE debe interpretarse en el sentido de que constituye «ayuda de Estado», en el sentido de dicha disposición, la medida nacional por la que se obliga a los concesionarios encargados de la recaudación de la imposta comunale sugli immobili (impuesto municipal sobre bienes inmuebles) a tener una cuenta corriente abierta a su nombre en Poste Italiane SpA para que los contribuyentes ingresen dicho impuesto y a abonar una comisión por la gestión de dicha cuenta corriente, siempre que esa medida sea imputable al Estado, confiera una ventaja selectiva a Poste Italiane mediante fondos estatales y pueda falsear la competencia y los intercambios comerciales entre los Estados miembros, extremos que corresponde comprobar al tribunal remitente.

(<sup>1</sup>) DO C 328 de 30.9.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de marzo de 2021 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Vänersborgs tingsrätt, mark- och miljödomstolen — Suecia) — Föreningen Skydda Skogen (C-473/19), Naturskyddsföreningen i Härryda, Göteborgs Ornitologiska Förening (C-474/19) / Länsstyrelsen i Västra Götalands län, B.A.B. (C-473/19), U.T.B. (C-474/19)**

(Asuntos acumulados C-473/19 y C-474/19) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Artículo 12, apartado 1 — Directiva 2009/147/CE — Conservación de las aves silvestres — Artículo 5 — Silvicultura — Prohibiciones para la conservación de las especies protegidas — Proyecto de tala definitiva de árboles — Lugar que alberga especies protegidas)*

(2021/C 163/07)

*Lengua de procedimiento: sueco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Vänersborgs tingsrätt, mark- och miljödomstolen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Föreningen Skydda Skogen (C-473/19), Naturskyddsföreningen i Härryda, Göteborgs Ornitologiska Förening (C-474/19)

*Demandadas:* Länsstyrelsen i Västra Götalands län, B.A.B. (C-473/19), U.T.B. (C-474/19)

**Fallo**

- 1) El artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una práctica nacional con arreglo a la cual las prohibiciones establecidas en dicha disposición solo abarcan las especies incluidas en la lista del anexo I de dicha Directiva, las que se encuentran en peligro a un determinado nivel o las que sufren un declive a largo plazo de la población.
- 2) El artículo 12, apartado 1, letras a) a c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, debe interpretarse en el sentido de que, por una parte, se opone a una práctica nacional según la cual, en caso de que una actividad humana, como una medida de explotación forestal o de ordenación del territorio, no tenga claramente como objetivo la muerte o la perturbación de especies animales, las prohibiciones establecidas en esa disposición solo se aplican si hay riesgo de que dicha actividad cause un perjuicio en el estado de conservación de las especies de que se trate, y de que, por otra parte, la protección ofrecida por la referida disposición no deja de aplicarse a las especies que hayan alcanzado un estado de conservación favorable.

- 3) El artículo 12, apartado 1, letra d), de la Directiva 92/43 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una práctica nacional conforme a la cual, a pesar de que las medidas preventivas no impidan la pérdida de funcionalidad ecológica del hábitat natural de la especie de que se trate en una zona concreta, ya sea por daño, destrucción o deterioro, directa o indirectamente, de forma aislada o acumulativa, solo se impone la prohibición establecida en dicha disposición en caso de que sea probable que se deteriore el estado de conservación de la especie.

(<sup>1</sup>) DO C 288 de 26.8.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de marzo de 2021 [petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) — Portugal] — Frenetikexito — Unipessoal Lda / Autoridade Tributária e Aduaneira**

(Asunto C-581/19) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2, apartado 1, letra c) — Prestaciones sujetas al IVA — Exenciones — Artículo 132, apartado 1, letra c) — Asistencia en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Seguimiento y asesoramiento nutricionales — Actividades deportivas, de mantenimiento y bienestar físico — Conceptos de «prestación compleja única», «prestación accesoria a la prestación principal» e «independencia de las prestaciones» — Criterios]*

(2021/C 163/08)

Lengua de procedimiento: portugués

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Frenetikexito — Unipessoal Lda

*Demandada:* Autoridade Tributária e Aduaneira

**Fallo**

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que, sin perjuicio de la comprobación que realice el tribunal remitente, un servicio de seguimiento nutricional prestado en establecimientos deportivos por un profesional certificado y habilitado, y, en su caso, en el marco de programas que también incluyan servicios de mantenimiento y bienestar físico, constituye una prestación de servicios distinta e independiente a la que no se puede aplicar la exención prevista en el artículo 132, apartado 1, letra c), de dicha Directiva.

(<sup>1</sup>) DO C 383 de 11.11.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 4 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Agrimotion S.A./ADAMA Deutschland GmbH**

(Asunto C-912/19) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Comercialización de productos fitosanitarios — Reglamento (CE) n.º 1107/2009 — Artículo 52, apartado 1 — Permiso de comercio paralelo — Carácter personal de ese permiso]*

(2021/C 163/09)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Agrimotion S.A.

*Demandada:* ADAMA Deutschland GmbH

**Fallo**

El artículo 52, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que únicamente el titular de un permiso de comercio paralelo puede comercializar un producto fitosanitario en el Estado miembro que ha concedido dicho permiso.

(<sup>1</sup>) DO C 95 de 23.3.2020.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de marzo de 2021 — Carmen Liaño Reig / Junta Única de Resolución (JUR)**

(Asunto C-947/19 P) (<sup>1</sup>)

*[Recurso de casación — Unión económica y monetaria — Unión bancaria — Recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión — Mecanismo Único de Resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión (MUR) — Procedimiento de resolución — Adopción de un dispositivo de resolución respecto de Banco Popular Español, S. A. — Reglamento (UE) n.º 806/2014 — Artículo 24 — Instrumento de venta del negocio — Artículo 21 — Amortización y conversión de los instrumentos de capital — Instrumentos de capital de nivel 2 — Recurso de anulación — Anulación parcial — Carácter indisociable — Inadmisibilidad]*

(2021/C 163/10)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Recurrente:* Carmen Liaño Reig (representante: F. López Antón, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Junta Única de Resolución (JUR) (representantes: A. Valavanidou, S. Branca y J. King, agentes, asistidas por B. Meyring, T. Klupsch, Rechtsanwälte, y F. B. Fernández de Trocóniz Robles, abogado)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a D.<sup>a</sup> Carmen Liaño Reig.

(<sup>1</sup>) DO C 87 de 16.3.2020.

---



**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — VS/ Hauptzollamt Münster**

(Asunto C-7/20) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Código aduanero de la Unión — Reglamento (UE) n.º 952/2013 — Artículo 87, apartado 4 — Lugar de nacimiento de la deuda aduanera — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2, apartado 1 — Artículos 70 y 71 — Devengo del impuesto y exigibilidad del IVA a la importación — Lugar de nacimiento de la deuda tributaria — Constatación del incumplimiento de una obligación impuesta por la legislación aduanera de la Unión — Bien que se ha introducido físicamente en el territorio aduanero de la Unión en un Estado miembro pero que ha entrado en el circuito económico de la Unión en el Estado miembro en el que se ha realizado la constatación]*

(2021/C 163/11)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* VS

*Demandada:* Hauptzollamt Münster

**Fallo**

El artículo 71, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que el impuesto sobre el valor añadido a la importación relativo a unos bienes sujetos a derechos de aduana nace en el Estado miembro en el que se ha constatado el incumplimiento de una obligación impuesta por la normativa aduanera de la Unión cuando los bienes en cuestión hayan entrado en el circuito económico de la Unión en ese Estado miembro, aunque hayan sido introducidos físicamente en el territorio aduanero de la Unión en otro Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO C 137 de 27.4.2020.

**Recurso de casación interpuesto el 26 de agosto de 2020 por CF, TB, LO S.A. y UM S.L. contra el auto del Tribunal (Sala Sexta) dictado el 25 de junio de 2020 en el asunto T-22/19, Noguer Enríquez y otros/Comisión**

(Asunto C-403/20 P)

(2021/C 163/12)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Recurrentes:* CF, TB, LO S.A. y UM S.L. (representantes: J. Álvarez González y S. San Felipe Menéndez, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

Mediante auto de 3 de marzo de 2021, el Tribunal de Justicia (Sala Séptima) ha desestimado el recurso de casación por ser en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado, y ha resuelto que CF, TB, LO S.A. y UM S.L. carguen con sus propias costas.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal correctionnel de Limoges (Francia) el 23 de octubre de 2020 — Procedimiento penal contra DS**

**(Asunto C-557/20)**

(2021/C 163/13)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal correctionnel de Limoges

**Partes en el procedimiento penal o principal**

DS

*con intervención de:* Union française des maréchaux-ferrants

Mediante auto de 16 de marzo de 2021, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Sexta), declaró la inadmisibilidad manifiesta de la petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal correctionnel de Limoges (Francia), mediante resolución de 11 de septiembre de 2020.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 16 de octubre de 2020 — AR / St. Vincenz-Krankenhaus GmbH**

**(Asunto C-727/20)**

(2021/C 163/14)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesarbeitsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente en casación:* AR

*Recurrida en casación:* St. Vincenz-Krankenhaus GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Se oponen el artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE<sup>(1)</sup> y el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la interpretación de una disposición nacional como el artículo 7, apartado 3, de la Bundesurlaubsgesetz (Ley de vacaciones mínimas de los trabajadores), con arreglo a la cual, en el caso de un trabajador que durante el curso del año de devengo sufre una incapacidad laboral y que durante el año de devengo, antes de sufrir dicha incapacidad, aún hubiera podido disfrutar (siquiera parcialmente) sus vacaciones, su derecho a vacaciones retribuidas no disfrutadas se extingue a los quince meses desde el final del año de devengo si la incapacidad persiste de forma continuada durante ese tiempo, aunque el empresario no haya posibilitado al trabajador, con los correspondientes requerimientos y advertencias, el ejercicio efectivo de su derecho a vacaciones?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿está excluida también, en tales condiciones, en caso de persistir la incapacidad laboral, la caducidad del derecho en un momento posterior?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO 2003, L 299, p. 9).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 22 de enero de 2021 — flightright GmbH/ Ryanair DAC, anteriormente denominada Ryanair Ltd**

(Asunto C-37/21)

(2021/C 163/15)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* flightright GmbH

*Demandada:* Ryanair DAC, anteriormente denominada Ryanair Ltd

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Un retraso en la autorización de despegue por parte del gestor del tráfico aéreo constituye por sí mismo una circunstancia extraordinaria en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 <sup>(1)</sup>, o no es así, porque las dilaciones en la autorización de despegue por parte del gestor del tráfico aéreo, es decir, los retrasos de la franja horaria, no constituyen hechos que en el tráfico aéreo sean algo «fuera de lo ordinario», sino un acontecimiento que forma parte de los procesos y condiciones marco habituales y previsibles del tráfico aéreo internacional, por ser un hecho inherente al ejercicio normal de la actividad de las compañías aéreas?
2. ¿Disfruta de notoriedad judicial el hecho de que los denominados retrasos de la franja horaria por los gestores del tráfico aéreo internacional no son circunstancias que están fuera de lo ordinario en el sentido de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, sino sucesos secundarios ordinarios, habituales y previsibles del tráfico aéreo, o deberá practicarse en el litigio prueba al respecto mediante dictámenes periciales, que solo se aportaría si los retrasos de la franja horaria se produjesen muy rara vez en el tráfico aéreo internacional y no con regularidad?
3. ¿Se considerarán los retrasos de la franja horaria por los gestores del tráfico aéreo solamente circunstancias extraordinarias en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004, si a su vez se basan en circunstancias que puedan calificarse de extraordinarias en el sentido del artículo 5, apartado 3, cuando se deben, por ejemplo, a accidentes o a una amenaza terrorista, pero no a las condiciones meteorológicas habituales en el momento y el lugar de los hechos que afectan temporalmente al tráfico aéreo?
4. ¿Constituye una meteorología adversa como motivo de un retraso de la franja horaria solamente una circunstancia extraordinaria en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 en particular si la meteorología adversa es a su vez una circunstancia extraordinaria, cuando el mal tiempo se sitúa a su vez «fuera de lo ordinario» en el lugar de que se trata en el momento correspondiente y no es a su vez parte de la meteorología habitual y previsible en el lugar de que se trata en el momento correspondiente, sino que «destaca» de entre aquella?
5. ¿Constituyen las condiciones meteorológicas adversas, que en un lugar y momento determinados no están «fuera de lo ordinario» y que en un lugar y momento determinados no destacan de entre la meteorología habitual y previsible, acontecimientos inherentes al ejercicio normal de las actividades de las compañías aéreas y a las condiciones marco normales del tráfico aéreo en el sentido de la interpretación que del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 realiza el Tribunal de Justicia?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien (Austria) el 1 de febrero de 2021 — FK**

**(Asunto C-58/21)**

(2021/C 163/16)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Wien

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* FK

*Autoridad recurrida:* Rechtsanwaltskammer Wien

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Cómo debe interpretarse el artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social <sup>(1)</sup>, cuando, desde un punto de vista cuantitativo, el centro de interés de las actividades de una persona se encuentra en un Estado tercero en el que esa persona también tiene su lugar de residencia y, además, dicha persona ejerce una actividad en dos Estados miembros (la República Federal de Alemania y Austria), distribuyéndose la actividad en ambos Estados miembros de manera que la parte claramente predominante se desarrolla en uno de ellos (en este caso concreto, la República Federal de Alemania)?

En caso de que de la interpretación de dicha disposición resulte la competencia de Austria, se plantea la siguiente cuestión:

2) ¿La disposición del artículo 50, apartado 2, punto 2, letra c), inciso aa), de la Rechtsanwaltsordnung <sup>(2)</sup> (Ley austriaca de la Abogacía) y la disposición del artículo 26, apartado 1, punto 8, de la Satzung Teil A 2018 (Estatutos del Bloque A de 2018), basada en aquella, son admisibles con arreglo al Derecho de la Unión, o bien infringen el Derecho de la Unión y los derechos garantizados por este Derecho al exigir, como requisito para la concesión de una pensión de jubilación, la renuncia al ejercicio de la abogacía en territorio nacional y extranjero [artículo 50, apartado 2, letra c), inciso aa), de la Ley de la Abogacía], o en todo lugar (artículo 26, apartado 1, punto 8, de los Estatutos del Bloque A de 2018)?

<sup>(1)</sup> DO 2004, L 166, p. 1.

<sup>(2)</sup> RGBl. Nr. 96/1868, en la versión del BGBl I Nr. 10/2017.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag, zittingsplaats Zwolle (Países Bajos) el 29 de enero de 2021 — O.T. E./Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid**

**(Asunto C-66/21)**

(2021/C 163/17)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank Den Haag, zittingsplaats Zwolle

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* O.T. E.

*Recurrida:* Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid

**Cuestiones prejudiciales**

1) a. Dado que los Países Bajos no han establecido el comienzo del período de reflexión garantizado en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2004/81/CE <sup>(1)</sup> de conformidad con el Derecho nacional, ¿debe interpretarse esta disposición en el sentido de que el período de reflexión comienza de pleno Derecho con la notificación (comunicación) por el nacional de un tercer país a las autoridades neerlandesas de que ha sido víctima de trata de seres humanos?

- b. Dado que los Países Bajos no han establecido la duración del período de reflexión garantizado en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2004/81/CE de conformidad con el Derecho nacional, ¿debe interpretarse esta disposición en el sentido de que el período de reflexión finaliza de pleno Derecho una vez que se ha denunciado la trata de seres humanos o que el nacional afectado de un tercer país ha notificado que renuncia a la presentación de una denuncia?
- 2) ¿Debe entenderse que también constituye una orden de expulsión, en el sentido del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2004/81/CE, una decisión de expulsión de un nacional de un tercer país del territorio de un Estado miembro al territorio de otro Estado miembro?
- 3) a. ¿Impide el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2004/81/CE que se adopte una decisión de traslado durante el período de reflexión garantizado en el apartado 1 de dicho artículo?
- b. ¿Impide el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2004/81/CE que, durante el período de reflexión garantizado en el apartado 1 de dicho artículo, se ejecute una decisión de traslado ya adoptada o se prepare la ejecución de la misma?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes (DO 2004, L 261, p. 19).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag, zittingsplaats 's-Hertogenbosch (Países Bajos) el 4 de febrero de 2021 — X/Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid**

(Asunto C-69/21)

(2021/C 163/18)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank Den Haag, zittingsplaats 's-Hertogenbosch

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: X

Demandada: Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Un aumento considerable de la intensidad del dolor debido a la interrupción de un tratamiento médico, en un cuadro clínico inalterado, ¿puede constituir una situación contraria al artículo 19, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), en relación con los artículos 1 y 4 de dicha Carta, si no se autoriza el aplazamiento de la obligación de salida derivada de la Directiva 2008/115/CE (<sup>1</sup>) (en lo sucesivo, «Directiva Retorno»)?
- 2) La fijación de un plazo determinado dentro del cual deban producirse las consecuencias de la interrupción de un tratamiento médico, con el fin de poder admitir la existencia de impedimentos de tipo médico para el cumplimiento de una obligación de retorno derivada de la Directiva Retorno, ¿es compatible con el artículo 4 de la Carta, en relación con el artículo 1 de la misma? Si la fijación de un plazo determinado no es contraria al Derecho de la Unión, ¿puede un Estado miembro establecer un plazo general idéntico para todas las posibles afecciones médicas y todas las posibles consecuencias médicas?
- 3) ¿Es compatible con el artículo 19, apartado 2, de la Carta, en relación con los artículos 1 y 4 de la misma y con la Directiva Retorno, establecer que las consecuencias de la expulsión efectiva deban examinarse exclusivamente al apreciar si, y con sujeción a qué requisitos, puede viajar el extranjero?

- 4) ¿Exige el artículo 7 de la Carta, en relación con los artículos 1 y 4 de la misma y en el contexto de la Directiva Retorno, que, al apreciar si la vida privada debe dar lugar a la concesión de la residencia, se tomen en consideración la situación médica del extranjero y el tratamiento al que se somete en el Estado miembro? ¿Exige el artículo 19, apartado 2, de la Carta, en relación con los artículos 1 y 4 de la misma y en el contexto de la Directiva Retorno, que, al examinar si los problemas de salud pueden constituir un obstáculo para la expulsión, se tomen en consideración la vida privada y familiar en el sentido del artículo 7 de la Carta?

(<sup>1</sup>) Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO 2008, L 348, p. 98).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas  
(Lituania) el 12 de febrero de 2021 — Lietuvos Respublikos vidaus reikalų ministerija**

**(Asunto C-88/21)**

(2021/C 163/19)

*Lengua de procedimiento: lituano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

**Parte en el procedimiento principal**

Lietuvos Respublikos vidaus reikalų ministerija

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Debe interpretarse el artículo 39 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), en particular su artículo 39, apartado 3, en el sentido de que impone la obligación de prohibir el registro de objetos para los que se ha introducido una descripción en el Sistema de Información de Schengen aun cuando la descripción ya no sea pertinente (el vehículo ha sido encontrado; el proceso penal en el Estado miembro en el que se encontró el vehículo ha sido archivado por no haberse cometido un delito en ese Estado miembro; el Estado que introdujo la descripción ha sido informado pero no adopta medidas para suprimir la descripción del sistema)?
2. ¿Debe interpretarse el artículo 39 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), en particular su artículo 39, apartado 3, en el sentido de que obliga a un Estado miembro que ha encontrado un objeto para el que se ha introducido una descripción con arreglo al artículo 38, apartado 1, de la Decisión, a establecer normas nacionales que prohíban emprender en relación con el objeto encontrado cualesquiera acciones distintas de las que permitan alcanzar alguno de los objetivos contemplados en el artículo 38 (incautación o utilización como prueba en un procedimiento penal)?
3. ¿Debe interpretarse el artículo 39 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), en particular su artículo 39, apartado 3, en el sentido de que permite a los Estados miembros adoptar normas jurídicas que establezcan excepciones a la prohibición de matricular vehículos para los que se ha introducido una descripción en el SIS con arreglo al artículo 38 de dicha Decisión, una vez que las autoridades competentes del Estado miembro han tomado medidas para que el Estado que introdujo la descripción sea informado acerca del objeto encontrado?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 12 de febrero de 2021 — Romega, UAB / Valstybinė maisto ir veterinarijos tarnyba**

**(Asunto C-89/21)**

(2021/C 163/20)

*Lengua de procedimiento: lituano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Romega, UAB

*Recurrida:* Valstybinė maisto ir veterinarijos tarnyba

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 2073/2005 <sup>(1)</sup> de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, y el artículo 14, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 <sup>(2)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, en el sentido de que confieren a las autoridades de control competentes de un Estado miembro la facultad de determinar si la carne fresca de aves de corral que cumple los requisitos establecidos en la entrada l.28 del capítulo I, del anexo 1, del Reglamento (CE) n.º 2073/2005, no cumple los requisitos del artículo 14, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 en el caso de que un producto alimenticio perteneciente a esa categoría de alimentos esté contaminado por serotipos de *Salmonella* distintos de los mencionados en la entrada l.28 del capítulo I, del anexo 1, del Reglamento (CE) n.º 2073/2005, como se ha establecido en el presente asunto?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO 2005, L 338, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO 2002, L 31, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Blagoevgrad (Bulgaria) el 16 de febrero de 2021 — MV — 98 / Nachalnik na otdel «Operativni deynosti» — grad Sofia v glavna direktsia «Fiskalen kontrol» pri Tsentralno upravlenie na Natsionalna agentsia za prihodite**

**(Asunto C-97/21)**

(2021/C 163/21)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administrativen sad Blagoevgrad

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* MV — 98

*Demandada:* Nachalnik na otdel «Operativni deynosti» — grad Sofia v glavna direktsia «Fiskalen kontrol» pri Tsentralno upravlenie na Natsionalna agentsia za prihodite

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual pueden acumularse contra una misma persona un procedimiento administrativo dirigido a adoptar una medida coercitiva y un procedimiento administrativo sancionador para la imposición de una pena pecuniaria por hechos consistentes en no haber registrado la venta de bienes y no haberla hecho constar mediante la expedición de un justificante de venta?
  - 1.1) En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión, ¿deben interpretarse entonces el artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual pueden acumularse contra una misma persona un procedimiento administrativo dirigido a adoptar una medida coercitiva y un procedimiento administrativo sancionador para la imposición de una pena pecuniaria por hechos consistentes en no haber registrado la venta de bienes y no haberla hecho constar mediante la expedición de un justificante de venta, teniendo en cuenta que dicha normativa no impone al mismo tiempo a las autoridades encargadas de tramitar ambos procedimientos y a los tribunales la obligación de garantizar la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad, con respecto a la gravedad global de todas las medidas acumuladas en relación con la gravedad de la infracción concreta?
- 2) Si se niega la aplicabilidad de los artículos 50 y 52, apartado 1, de la Carta al presente caso, ¿deben interpretarse entonces el artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como el artículo 186, apartado 1, de la ZDDS [Zakon za danak varhu dobavenata stoynost (Ley del impuesto sobre el valor añadido)] que, para una infracción consistente en no haber registrado la venta de bienes y no haberla hecho constar mediante la expedición de un justificante de venta, prevé, además de la imposición de una pena pecuniaria con arreglo al artículo 185, apartado 2, de la ZDDS, la adopción frente a la misma persona de una medida coercitiva consistente en el precintado de los locales comerciales durante un período máximo de 30 días?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 47, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que no se opone a las medidas introducidas por el legislador nacional para salvaguardar el interés a que se refiere el artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, como la ejecución provisional de una medida administrativa coercitiva consistente en el precintado de locales comerciales durante un período máximo de 30 días, con el fin de proteger un supuesto interés público, cuando la tutela judicial frente a estas medidas se limita a la apreciación de un interés privado equivalente en sentido contrario?

<sup>(1)</sup> DO 2006, L 347, p. 1.

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el 22 de febrero de 2021 — Procedimiento penal contra IR

(Asunto C-105/21)

(2021/C 163/22)

Lengua de procedimiento: búlgaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Spetsializiran nakazatelen sad

### Acusado

IR

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Es conforme con el artículo 6 de la Carta, en relación con el artículo 5, apartados 4, 2 y 1, letra c), del CEDH, el artículo 47 de la Carta, el derecho a la libre circulación, el principio de igualdad y el principio de confianza mutua, que la autoridad judicial emisora, en virtud del artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584, no realice ningún esfuerzo para informar a la persona buscada de los fundamentos de hecho y de Derecho de su detención y del derecho a recurrir la orden de detención, mientras dicha persona se encuentre en el territorio del Estado miembro de ejecución?



2. En caso de respuesta afirmativa, ¿exige el principio de primacía del Derecho de la Unión sobre el Derecho nacional que la autoridad judicial emisora se abstenga de facilitar dicha información y, además, que esta, en caso de que la persona buscada solicite la anulación de la orden de detención nacional a pesar de la referida falta de información, solo examine dicha solicitud en cuanto al fondo, después de la entrega de la persona buscada?
3. ¿Qué medidas jurídicas del Derecho de la Unión son adecuadas para llevar a cabo dicha información?

---

**Recurso de casación interpuesto el 25 de febrero de 2021 por Oriol Junqueras i Vies contra el auto del Tribunal (Sala Sexta) dictado el 15 de diciembre de 2020 en el asunto T-24/20, Junqueras i Vies / Parlamento**

**(Asunto C-115/21 P)**

(2021/C 163/23)

*Lengua de procedimiento: español*

#### **Partes**

*Recurrente:* Oriol Junqueras i Vies (representante: A. Van den Eynde Adroer, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Parlamento Europeo

#### **Pretensiones**

- Que se anule y revoque el Auto de 15 de diciembre de 2020, de la Sala Sexta del Tribunal General de la Unión Europea dictado en el asunto T-24/20.
- Que se declare la plena admisibilidad del recurso interpuesto por esta parte.
- Que se retrotraiga el procedimiento para que, declarada la admisión del recurso, la Sala Sexta del Tribunal General de la Unión Europea prosiga con la tramitación del mismo.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo por el procedimiento de excepción de inadmisibilidad y en el presente procedimiento de recurso de casación.

#### **Motivos y principales alegaciones**

**Primero:** Error de derecho en la interpretación y aplicación al caso de los Artículos 13.3 y 7.3 del Acta Electoral Europea (1976) <sup>(1)</sup>. No hay anulación del mandato sino aplicación de una causa de incompatibilidad sobrevenida no establecida conforme al art. 7.3 del Acta Electoral Europea (1976). El Parlamento Europeo no podía tomar nota de ninguna anulación del mandato del Sr. Junqueras ni de la concurrencia de ninguna causa de incompatibilidad establecida conforme al art. 7.3 del Acta Electoral Europea (1976) al no concurrir ni lo uno ni la otra, al «tomar nota» el Parlamento Europeo dota de efectos jurídicos a una decisión que no podía tenerla y deviene un acto impugnabile conforme al art. 263 TFUE, vulnerando los derechos del Sr. Junqueras (en particular, los Arts. 39 CDFUE y 9 del Protocolo n° 7 de Privilegios e Inmidades de la UE).

**Segundo:** Error de derecho en la interpretación y aplicación del Art. 4.7 del Reglamento Interno [del Parlamento Europeo]. El Auto impugnado es erróneo en derecho al considerar que el Parlamento Europeo no tiene competencias para negarse a reconocer las causas de incompatibilidad conforme a dicho artículo. Al no haber aplicado el Art. 4.7 del Reglamento Interno la decisión del Parlamento Europeo es una decisión que modifica la situación jurídica del Sr. Junqueras afectando sus derechos (singularmente conforme a los artículos 39 C[D]FUE y 9 [del] Protocolo n° 7 de Privilegios e Inmidades de la UE) y, por tanto, es erróneo en derecho el Auto impugnado al considerar que no se puede impugnar conforme al Art. 263 TFUE.

**Tercero:** Interpretación errónea de los arts. 8 y 12 del Acta Electoral Europea (1976) y 3.3 del Reglamento Interno al no ser la causa de incompatibilidad aplicada al Sr. Junqueras propia del procedimiento electoral. No se puede inferir que el Estado puede establecer dicha causa de incompatibilidad conforme a la legislación de procedimiento electoral prevista el Acta Electoral Europea (1976). El Auto es erróneo en derecho al no considerar contrario a los arts. 39 CDFUE (ambos apartados), 41 CDFUE (apartados 1 y 2) y 21 CDFUE (apartado 2), los Arts. 13.3 del Acta Electoral Europea (1976) y 4.7 del Reglamento Interno, ya que establecen limitaciones a los derechos de forma contraria a los apartados 1 y 3 del art. 52 CDFUE. El Auto es erróneo al no tener en consideración la elevación de la jerarquía normativa de la CDFUE a Derecho primario de la Unión Europea. Al haber aplicado normas contrarias a la CDFUE resulta evidente que el acto impugnado es una decisión con efectos en la posición jurídica del Sr. Junqueras y recurrible conforme al Art. 263 TFUE, por lo que el Auto impugnado es erróneo en derecho. **Subsidiariamente**, el Auto debió llegar a una interpretación conforme a los derechos protegidos por la CDFUE y la jurisprudencia del TJUE de los arts. 13.3 del Acta Electoral Europea (1976) y 4.7 del Reglamento Interno, teniendo también en consideración las circunstancias excepcionales del caso concreto y la información de la que ya disponía el Parlamento Europeo. El Auto impugnado es erróneo en Derecho al no considerar que en el caso concreto sí se podía llegar a la conclusión que concurría una incorrección material conforme al Art. 4.7 del Reglamento Interno que habilitaba al Parlamento Europeo a negarse a declarar la vacancia del escaño o a reconocer la causa de incompatibilidad aplicada. Por ello, el Auto impugnado es erróneo en Derecho porque el acto recurrido es una decisión con efectos jurídicos en el Sr. Junqueras y es recurrible conforme el Art. 263 TFUE.

**Cuarto:** El Auto recurrido en casación es erróneo en derecho al considerar que una iniciativa del Presidente del Parlamento Europeo conforme al art. 8 del Reglamento Interno no es obligatoria conforme al Derecho de la UE. El ordenamiento jurídico debe interpretarse en su conjunto, y los Arts. 39 CDFUE (de aplicación obligatoria por los Estados miembros conforme al Art. 51.1 CDFUE), el deber de cooperación leal y el Art. 9 del Protocolo nº 7 de Privilegios e Inmunities de la UE y el art. 6 del Reglamento Interno convierten en obligatorio el respeto a los derechos del Sr. Junqueras si el Estado miembro es advertido de la situación por el Presidente del Parlamento Europeo conforme al art. 8 del Reglamento Interno. El Auto recurrido en casación interpreta erróneamente que no concurren en el caso circunstancias especiales que comporten que la inactividad del Parlamento Europeo es un acto impugnabile (diversas peticiones previas de protección de la inmunidad del Sr. Junqueras desatendidas y, sobre todo, una STJUE que le reconoce su condición de [miembro del Parlamento Europeo] electo y permite constatar la vulneración de sus derechos por la ausencia de petición del levantamiento de su inmunidad). [E]l Auto recurrido interpreta erróneamente que, en las circunstancias especiales del caso concreto, la negativa a tramitar una petición de protección urgente del art. 8 del Reglamento Interno, es una decisión que niega al Sr. Junqueras efectos jurídicos en la protección de su inmunidad y, por tanto, es impugnabile conforme al Art. 263 TFUE.

(1) DO L 278 de 8.10.1976, p. 5

**Recurso de casación interpuesto el 25 de febrero de 2021 por PlasticsEurope contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de diciembre de 2020 en el asunto T-207/18, PlasticsEurope/ECHA**

**(Asunto C-119/21 P)**

(2021/C 163/24)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* PlasticsEurope (representantes: R. Cana, avocat, E. Mullier, avocate)

*Otras partes en el procedimiento:* Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, República Federal de Alemania, República Francesa, ClientEarth

**Pretensiones de la parte recurrente**

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia del Tribunal General en el asunto T-207/18.

— Anule el acto impugnado.

- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el recurso de anulación de la recurrente.
- Condene a la parte recurrida en casación al pago de las costas del presente procedimiento, incluidas las devengadas en el procedimiento ante el Tribunal General y las correspondientes a los coadyuvantes.

### Motivos y principales alegaciones

1. El margen de apreciación conferido a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) para evaluar sustancias a los efectos de su identificación como sustancias altamente preocupantes con arreglo al artículo 57, letra f), del Reglamento (CE) 1907/2006 <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento REACH») no puede interpretarse en el sentido de que otorga a la ECHA una libertad total e incuestionable para cometer errores manifiestos en la selección y evaluación de las «pruebas científicas» contempladas en dicho artículo 57, letra f). No obstante, el Tribunal General aceptó esta interpretación al pronunciarse en el sentido de que solo puede declararse cometido un error manifiesto de apreciación si la ECHA ha ignorado de manera completa e indebida un estudio científico fiable y si la inclusión de dicho estudio hubiera alterado la evaluación general de las pruebas de manera tal que la decisión final no habría sido plausible. El Tribunal General aceptó también que la ECHA podía basarse en los resultados de estudios científicos no fiables y que el bajo nivel de fiabilidad de estos no excluye que puedan ser tenidos en cuenta. El Tribunal General fue incluso más lejos al aceptar que se tuvieran en cuenta estudios científicos no fiables y no concluyentes cuando sus resultados sustentan la hipótesis selectiva de la ECHA de la supuesta propiedad peligrosa de la sustancia. De este modo, el Tribunal General cometió un error de Derecho y violó el principio de excelencia científica.
2. El Tribunal General incurrió en un error de Derecho e interpretó de manera incorrecta el artículo 57, letra f), del Reglamento REACH, además de vulnerar el derecho de la recurrente a ser oída, al interpretar de manera incorrecta la alegación de esta relativa al requisito de determinar que la sustancia suscita un grado de preocupación equivalente a los efectos de las sustancias identificadas con arreglo al artículo 57, letras a) a e), del Reglamento REACH.
3. El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al apreciar las pruebas relativas a la alegación de la recurrente en relación con la fiabilidad de determinados estudios científicos y desnaturalizó las pruebas presentadas.
4. Al considerar que el principio de precaución sustenta la apreciación de las pruebas científicas realizada por la ECHA, el Tribunal General interpretó de manera errónea dicho principio y, por tanto, incurrió en un error de Derecho.
5. El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al concluir que las sustancias intermedias no están exentas de identificación con arreglo a los artículos 57 y 59 del Reglamento REACH por considerar que dichas disposiciones solo se refieren a las propiedades intrínsecas de una sustancia y no a su utilización (lo que incluye la determinación de si una sustancia es no una sustancia intermedia) y que la actuación de la ECHA a este respecto no fue desproporcionada.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 26 de febrero de 2021 por International Skating Union contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta ampliada) dictada el 16 de diciembre de 2020 en el asunto T-93/18, International Skating Union / Comisión Europea**

**(Asunto C-124/21 P)**

(2021/C 163/25)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Recurrente:* International Skating Union (representante: J.-F. Bellis, avocat)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, Mark Jan Hendrik Tuitert, Niels Kerstholt, European Elite Athletes Association

### **Pretensiones de la parte recurrente**

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General, International Skating Union/Comisión (asunto T-93/18), en la medida en que se desestimó el recurso de la recurrente.
- Anule la Decisión de la Comisión de 8 de diciembre de 2017 en el asunto AT. 40208 — normas de elegibilidad de la Unión Internacional de Patinaje.
- Condene a la Comisión Europea y a las partes coadyuvantes en primera instancia a cargar con las costas del presente procedimiento y del procedimiento ante el Tribunal General.

### **Motivos y principales alegaciones**

Primer motivo: El Tribunal General infringió el artículo 263 TFUE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre el artículo 101 TFUE al considerar que las normas de elegibilidad de la ISU restringen la competencia por el objeto.

Primera parte: El Tribunal General no examinó las alegaciones de la recurrente que impugnaban la apreciación, por parte de la Comisión, de los hechos en los que se basaba la conclusión de que existía una restricción de la competencia por el objeto, como se formula en la Decisión de la Comisión de 8 de diciembre de 2017 en el Asunto AT. 40208 — normas de elegibilidad de la Unión Internacional de Patinaje (en lo sucesivo, «Decisión controvertida»).

Todas las alegaciones de la parte recurrente mediante las que esta cuestionó la apreciación, por parte de la Comisión, de los hechos en los que se basaba la conclusión del artículo 1 de la Decisión controvertida de que la ISU infringió el artículo 101 TFUE al «adoptar y aplicar» las normas de elegibilidad fueron erróneamente consideradas inoperantes o irrelevantes, o simplemente ignoradas.

Segunda parte: El Tribunal General redefinió la restricción de competencia que se discutía en el asunto, incumpliendo su obligación de no sustituir el razonamiento de la Comisión por el suyo propio y clasificó erróneamente los elementos examinados por la Comisión en la sección 8.5 de la Decisión controvertida considerando que eran relevantes a efectos de la conclusión de la existencia de una restricción de la competencia por el objeto, ignorando la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre el artículo 101 TFUE.

En vez de apreciar la conclusión de la existencia de una infracción como se formulaba en la Decisión controvertida el Tribunal General construyó una nueva restricción de la competencia por el objeto deduciéndola de: 1) una interpretación abstracta de las normas de elegibilidad de la ISU que no examinaba como se aplican en la práctica y de 2) elementos examinados por la Comisión en la sección 8.5 de la Decisión controvertida, que no forma parte de la conclusión de la existencia de una infracción por el objeto en la Decisión (sección 8.3).

Tercera parte: El Tribunal General incurrió en errores de Derecho al analizar los cuatro elementos en los que se basó la Comisión para concluir que las normas de elegibilidad de la ISU son una restricción de la competencia por el objeto.

El contenido de las normas de elegibilidad: No puede deducirse ninguna conclusión sobre el supuesto objeto restrictivo de las normas del nivel de las sanciones que las acompañan. Solo hay efectos adversos para la competencia resultantes de las sanciones cuando la denegación para autorizar un evento es injustificada. El nivel de las sanciones en sí mismo no indica nada acerca del contenido de las normas.

Los objetivos de las normas de elegibilidad de la ISU: De su reconocimiento de que el sistema de pre-autorización de la ISU persigue un objetivo legítimo, el Tribunal General debería haber extraído la conclusión de que las normas de elegibilidad de la ISU no pueden restringir la competencia por el objeto.

El contexto legal y económico de las normas de elegibilidad de la ISU: El Tribunal General interpretó erróneamente la sentencia Cartes Bancaires (C-67/13) al considerar irrelevante el hecho de que todos los eventos de patinaje artístico organizados por terceros fueran aprobados por la ISU basándose en que no existen «interacciones» entre el mercado del patinaje artístico y el mercado del patinaje de velocidad pertinente.

La intención de la ISU de restringir la competencia: El hecho de que la intención no sea un factor necesario en un análisis «por el objeto» no hace posible que el Tribunal General desestime por inoperantes las alegaciones de la recurrente que cuestionan la apreciación, por parte de la Comisión, de los hechos constatados en los considerandos 175 a 178 de la Decisión controvertida en los que esta se basó para concluir que la ISU infringió el artículo 101 TFUE al adoptar y aplicar las normas de elegibilidad.

Segundo motivo: El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al apreciar el cuarto motivo del recurso en primera instancia de la recurrente según el cual la decisión de la ISU de no aprobar el evento «2014 Dubai Icederby» no estaba comprendida dentro del ámbito del artículo 101 TFUE porque esa decisión perseguía un objetivo legítimo, coherente con el código ético de la ISU que prohíbe cualquier tipo de apoyo a las apuestas.

El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al entender de manera equivocada que el motivo de la recurrente implicaba una discusión abstracta sobre la legitimidad del objetivo de proteger la integridad del patinaje de velocidad. Este motivo cuestionaba la negativa de la Comisión a reconocer la validez de las preocupaciones éticas de la ISU acerca del concepto de competiciones de patinaje de velocidad conjugado con apuestas en el lugar donde dichas competiciones se realizaban, que tenían lugar en el evento de Dubái. El Tribunal General ignoró las pruebas presentadas por la recurrente y, en particular, el informe sobre el debate en la Asamblea Nacional Coreana que rechazaba el antedicho concepto debido al elevado riesgo de manipulaciones, confirmando de ese modo la validez de las preocupaciones éticas de la ISU. El Dubai Icederby ha sido el único evento de patinaje organizado por terceros que no fue aprobado con arreglo al sistema de pre-autorización de la ISU.

---

**Recurso de casación interpuesto el 26 de febrero de 2021 por American Airlines, Inc. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera ampliada) dictada el 16 de diciembre de 2020 en el asunto T-430/18, American Airlines/Comisión**

**(Asunto C-127/21 P)**

(2021/C 163/26)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* American Airlines, Inc. (representantes: J.-P. Poitras, avocat, J. Ruiz Calzado, abogado, J. Wileur, avocat)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, Delta Air Lines, Inc.

### **Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Anule la Decisión de la Comisión C(2017) 2788 final, de 30 de abril de 2018.
- Con carácter subsidiario, si se considera necesario, devuelva el asunto al Tribunal General para que lo examine de nuevo conforme a la sentencia del Tribunal de Justicia.
- Condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las de la recurrente causadas tanto en este procedimiento como ante el sustanciado ante el Tribunal General.
- Adopte cualesquiera otras medidas que el Tribunal de Justicia considere adecuadas.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la recurrente invoca un único motivo, basado en que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al aceptar la interpretación jurídica errónea de la Comisión de que el criterio del «uso adecuado» contenido en la cláusula 1.10 de los compromisos de fusión de American-US Airways (en lo sucesivo, «compromisos») significa únicamente «inexistencia de uso abusivo» y, por lo tanto, la sentencia confirmó erróneamente la Decisión de la Comisión C(2017) 2788 final, de 30 de abril de 2018, por la que se conceden derechos de antigüedad a Delta Air Lines (asunto M.6607 — US Airways/American Airlines).

El motivo se articula en tres partes:

1. En la primera parte, la recurrente se concentra en el enfoque jurídico correcto para interpretar el criterio del «uso adecuado» para la concesión de derechos de antigüedad con arreglo a la cláusula 1.10 de los compromisos y manifiesta que el Tribunal General incurrió en error de Derecho en su enfoque interpretativo.
2. En la segunda parte, la recurrente manifiesta que el Tribunal General también cometió un error de Derecho al aceptar el análisis de la Comisión según el cual «uso adecuado» significa únicamente «inexistencia de uso abusivo», aceptando, por ello, erróneamente que Delta no hubiera utilizado 470 franjas horarias correctivas.
3. En la tercera parte, la recurrente explica los errores jurídicos adicionales de la sentencia al interpretar la cláusula 1.9 de los compromisos, específicamente la expresión «conforme a la oferta» sobre la base de un análisis jurídico erróneo del formulario RM.

---

### Recurso interpuesto el 5 de marzo de 2021 — Parlamento Europeo / Comisión Europea

(Asunto C-144/21)

(2021/C 163/27)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandante:* Parlamento Europeo (representantes: L. Visaggio, C. Ionescu Dima y M. Menegatti, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen los artículos 1, apartados 1 y 5, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10, en la medida en que se refieren a las autorizaciones relativas a los usos 2, 4 y 5 (y al uso 1 en relación con la formulación de mezclas para los usos 2, 4 y 5), que llevan los números REACH/20/18/0 a REACH/20/18/27, de la Decisión de Ejecución C(2020) 8797 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2020, por la que se concede parcialmente autorización para determinados usos del trióxido de cromo con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo (Chemservice GmbH y otros).
- Con carácter subsidiario, que se anule en su integridad la Decisión de Ejecución C(2020) 8797 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2020.
- Que se condene en costas a la Comisión.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un solo motivo: que la Decisión de Ejecución impugnada se adoptó en infracción de lo dispuesto en el artículo 60, apartados 4 y 7, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo debe anularse en cuanto atañe a la autorización concedida para los usos 2, 4 y 5 (y para el uso 1 en relación con la formulación de mezclas para los usos 2, 4 y 5), números REACH/20/18/0 a REACH/20/18/27. Con carácter subsidiario, en caso de que el Tribunal de Justicia entienda que las autorizaciones recogidas en la Decisión de Ejecución impugnada respecto del uso 6, números REACH/20/18/28 a REACH/20/18/34, están unidas a las autorizaciones para los demás usos tan inseparablemente que las autorizaciones concedidas para los usos 2, 4 y 5 (y el uso 1 en relación con la formulación de mezclas para los usos 2, 4 y 5) no pueden escindirse de la Decisión de Ejecución impugnada, la parte demandante considera que la Decisión de Ejecución deberá anularse en su integridad.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1).

## TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — ViaSat/Comisión

(Asunto T-245/17) <sup>(1)</sup>

*[«Recurso por omisión y de anulación — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Uso armonizado del espectro de frecuencias de 2 GHz — Sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite (SMS) — Decisión 2007/98/CE — Procedimiento armonizado de selección de operadores — Autorizaciones para los operadores seleccionados — Decisión n.º 626/2008/CE — Requerimiento para que se actúe — Falta de requerimiento — Definición de posición de la Comisión — Inadmisibilidad — Negativa a actuar — Acto no recurrible — Inadmisibilidad — Competencia de la Comisión»]*

(2021/C 163/28)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* ViaSat, Inc. (Carlsbad, California, Estados Unidos) (representantes: E. Righini, J. Ruiz Calzado, P. de Bandt, M. Gherghinaru y L. Panepinto, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: G. Braun, L. Nicolae y V. Di Bucci, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante:* Reino de los Países Bajos (representante: M. Bulterman, agente), Eutelsat SA (París, Francia) (representantes: L. de la Brosse y C. Barraco-David, abogados)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* EchoStar Mobile Ltd (Dublín, Irlanda) (representante: A. Robertson, QC), Inmarsat Ventures Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: C. Spontoni, B. Amory, É. Barbier de La Serre, abogados y A. Howard, Barrister)

### Objeto

Con carácter principal, recurso basado en el artículo 265 TFUE por el que se solicita que se declare que la Comisión se abstuvo ilegalmente de adoptar determinadas medidas en el marco de la aplicación armonizada de las normas en materia de prestación de servicios móviles por satélite (SMS) en la banda de frecuencias de 2 GHz y, con carácter subsidiario, recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de los escritos de la Comisión de 14 y 21 de febrero de 2017 mediante los que esta respondió al requerimiento para que actuase de la demandante.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a ViaSat, Inc. a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.
- 3) Condenar a Eutelsat SA, al Reino de los Países Bajos, a EchoStar Mobile Ltd y a Inmarsat Ventures Ltd a cargar con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 213 de 3.7.2017.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — Ayuntamiento de Quart de Poblet/Comisión**

(Asunto T-539/18) <sup>(1)</sup>

**[«Cláusula compromisoria — Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (2007-2013) — Contratos “Highly scalable Deployment model of Inclusive E-GOvern” (DIEGO) y “Speeding Every European Digital” (SEED) — Notas de adeudo — Costes subvencionables — Justificación de los costes — Fiabilidad de los partes que registran el trabajo dedicado a los proyectos»]**

(2021/C 163/29)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Ayuntamiento de Quart de Poblet (Quart de Poblet, Valencia) (representantes: B. Sanchis Piqueras y J. A. Rodríguez Pellitero, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: J. Estrada de Solà y M. Ilkova, agentes)

**Objeto**

Recurso basado en el artículo 272 TFUE por el que se solicita, en esencia, que se declare la inexistencia de los créditos contractuales que la Comisión afirma tener frente al demandante en virtud de los acuerdos de subvención DIEGO y SEED.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) El Ayuntamiento de Quart de Poblet cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

<sup>(1)</sup> DO C 427 de 26.11.2018.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — Kerry Luxembourg/EUIPO — Ornuá (KERRYMAID)**

(Asunto T-693/19) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión KERRYMAID — Marca figurativa anterior de la Unión Kerrygold — Motivo de denegación relativo — Nombre geográfico — Elemento dominante — Coexistencia pacífica — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Aplicación de la ley en el tiempo»]**

(2021/C 163/30)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Kerry Luxembourg Sàrl (Luxemburgo) (representantes: F. Traub, abogado, e I. Connor, Solicitor)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: H. O'Neill y S. Hanne, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Ornuá Co-operative Ltd (Dublín, Irlanda) (representantes: E. Armijo Chávarri y A. Sanz Cerralbo, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 23 de julio de 2019 (asunto R 2473/2013-5), relativa a un procedimiento de oposición entre Kerry Luxembourg y Ornuá.



**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Kerry Luxembourg Sàrl a cargar con sus propias costas, con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y con las de Ornua Co-operative Ltd.

(<sup>1</sup>) DO C 413 de 9.12.2019.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — FI/Comisión**

(Asunto T-694/19) (<sup>1</sup>)

**(«Función pública — Funcionarios — Cónyuge superviviente — Pensión de supervivencia — Artículos 18, 19 y 20 del anexo VIII del Estatuto — Requisitos que deben reunirse — Duración del matrimonio — Excepción de ilegalidad — Igualdad de trato — Proporcionalidad»)**

(2021/C 163/31)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* FI (representante: F. Moysse, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: B. Mongin y T. Bohr, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Parlamento Europeo (representantes: J. Van Pottelberge y J. Steele, agentes), Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bauer y R. Meyer, agentes)

**Objeto**

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita la anulación de las decisiones de la Comisión de 8 de marzo y 1 de abril de 2019 por las que se desestima la solicitud de concesión de una pensión de supervivencia a la parte demandante.

**Fallo**

- 1) Anular las decisiones de la Comisión Europea de 8 de marzo de 2019 y 1 de abril de 2019 por las que se desestima la solicitud de concesión de una pensión de supervivencia a FI.
- 2) La Comisión cargará, además de con sus propias costas, con la de FI.
- 3) El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea cargarán con sus respectivas costas.

(<sup>1</sup>) DO C 399 de 25.11.2019.

---

**Sentencia del Tribunal General de 24 de febrero de 2021 — Liga Nacional de Fútbol Profesional/EUIPO (El Clásico)**

(Asunto T-809/19) (<sup>1</sup>)

**[«Marca de la Unión Europea — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca figurativa El Clásico — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartados 1, letras b) y c), y 3, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 7, apartados 1, letras b) y c), y 3, del Reglamento (UE) 2017/1001]»]**

(2021/C 163/32)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Recurrente:* Liga Nacional de Fútbol Profesional (Madrid) (representantes: C. Casas Feu y C. J. Riesco Losa, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: S. Palmero Cabezas y A. Crawcour, agentes)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de octubre de 2019 (asunto R 1966/2018-2) relativa al registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa El Clasico.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Liga Nacional de Fútbol Profesional.

---

(<sup>1</sup>) DO C 27 de 27.1.2020.

---

### Sentencia del Tribunal General de 24 de febrero de 2021 — Bezos Family Foundation/EUIPO — SNCF Mobilités (VROOM)

(Asunto T-56/20) (<sup>1</sup>)

[«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión VROOM — Marca nacional denominativa anterior POP & VROOM — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001*»]

(2021/C 163/33)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Bezos Family Foundation (Seattle, Washington, Estados Unidos) (representantes: A. Klett, M. Schaffner y M. Lambert Maillard, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Folliard-Monguiral y V. Ruzek, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* SNCF Mobilités, établissement public à caractère industriel et commercial (Saint-Denis, Francia)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de noviembre de 2019 (asunto R 1288/2019-5), relativa a un procedimiento de oposición entre SNCF Mobilités y Bezos Family Foundation.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Bezos Family Foundation.

---

(<sup>1</sup>) DO C 87 de 16.3.2020.

**Sentencia del Tribunal General de 24 de febrero de 2021 — Sonova/EUIPO — Digitmarket (B-Direct)**(Asunto T-61/20) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca denominativa B-Direct — Marca figurativa anterior de la Unión bizdirect — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]**

(2021/C 163/34)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Recurrente:* Sonova AG (Stäfa, Suiza) (representante: A. Sabellek, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: R. Manea y A. Söder, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Digitmarket — Sistemas de Informação, S. A. (Maia, Portugal)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de noviembre de 2019 (asunto R 88/2019-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Digitmarket — Sistemas de Informação y Sonova.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Sonova AG.

<sup>(1)</sup> DO C 87 de 16.3.2020.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — Hauz 1929/EUIPO — Houzz (HAUZ LONDON)**(Asunto T-66/20) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión HAUZ LONDON — Marca denominativa anterior de la Unión HOUZZ — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2021/C 163/35)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Hauz 1929 Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: N. Lyberis, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: V. Ruzek, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Houzz, Inc. (Palo Alto, California, Estados Unidos)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de noviembre de 2019 (asunto R 884/2019-5), relativa a un procedimiento de oposición entre Houzz y Hauz 1929.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Haulz 1929 Ltd.

---

(<sup>1</sup>) DO C 95 de 23.3.2020.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — Haulz 1929/EUIPO — Houzz (HAUZ NEW YORK)**

(Asunto T-67/20) (<sup>1</sup>)

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión HAUZ NEW YORK — Marca denominativa anterior de la Unión HOUZZ — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2021/C 163/36)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: Haulz 1929 Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: N. Lyberis, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: V. Ruzek, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Houzz, Inc. (Palo Alto, California, Estados Unidos)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de noviembre de 2019 (asunto R 886/2019-5), relativa a un procedimiento de oposición entre Houzz y Haulz 1929.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Haulz 1929 Ltd.

---

(<sup>1</sup>) DO C 95 de 23.3.2020.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — Haulz 1929/EUIPO — Houzz (HAUZ EST 1929)**

(Asunto T-68/20) (<sup>1</sup>)

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión HAUZ EST 1929 — Marca denominativa anterior de la Unión HOUZZ — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2021/C 163/37)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: Haulz 1929 Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: N. Lyberis, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: V. Ruzek, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Houzz, Inc. (Palo Alto, California, Estados Unidos)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de noviembre de 2019 (asunto R 885/2019-5), relativa a un procedimiento de oposición entre Houzz y Hauz 1929.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Hauz 1929 Ltd.

(<sup>1</sup>) DO C 95 de 23.3.2020.

---

### Sentencia del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — Puma/EUIPO — CAMäleon (PUMA-System)

(Asunto T-71/20) (<sup>1</sup>)

*[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión PUMA-System — Marcas figurativas anteriores de la Unión PUMA — Motivo de denegación relativo — Perjuicio para el renombre — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001]»]*

(2021/C 163/38)

*Lengua de procedimiento:* inglés

### Partes

*Recurrente:* Puma SE (Herzogenaurach, Alemania) (representante: P. González-Bueno Catalán de Ocón, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Gája y V. Ruzek, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* CAMäleon Produktionsautomatisierung GmbH (Dettenhausen, Alemania)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de noviembre de 2019 (asunto R 404/2019-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Puma y CAMäleon Produktionsautomatisierung.

### Fallo

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 27 de noviembre de 2019 (asunto R 404/2019-1), en la medida en que la Sala de Recurso desestimó el recurso interpuesto por Puma SE en tanto en cuanto la solicitud de registro del signo denominativo PUMA-System como marca de la Unión designa los productos y servicios de las clases 7, 9, 16 y 42 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada, correspondientes, para cada una de estas clases, a la siguiente descripción:

— clase 7: «destornillador eléctrico».

— clase 9: «hardware para ordenadores», «computadoras», «equipos para el tratamiento de la información y ordenadores», «periféricos para ordenador», «dispositivos periféricos utilizados con ordenadores», «soportes de datos magnéticos u ópticos», «impresoras de ordenador», «detectores de calor» e «instrumentos de medición».

- clase 16: «catálogos relacionados con software», «manuales de funcionamiento de programas informáticos», «manuales de instrucciones», «manuales de instrucciones para ordenadores personales, teléfonos móviles y dispositivos PDA» y «libros».
- clase 42: «actualización y mantenimiento de software y programas de ordenador», «configuración de hardware mediante software», «configuración de redes informáticas mediante software», «configuración de software», «asesoramiento en materia de hardware y software informático» y «servicios de asistencia técnica para software».

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Puma y la EUIPO cargarán con sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 114 de 6.4.2020.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 marzo de 2021 — Golvabia Innovation/EUIPO (MaxWear)**

(Asunto T-99/20) (<sup>1</sup>)

**[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión MaxWear — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2021/C 163/39)

Lengua de procedimiento: sueco

**Partes**

*Recurrente:* Golvabia Innovation AB (Anderstorp, Suecia) (representante: D. Thorbjörnsson, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: T. von Schantz y J. Crespo Carrillo, agentes)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de diciembre de 2019 (asunto R 888/2019-1), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo MaxWear como marca de la Unión Europea.

**Fallo**

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Golvabia Innovation AB.

---

(<sup>1</sup>) DO C 129 de 20.4.2020.

---

**Auto del Tribunal General de 4 de marzo de 2021 — Brand IP Licensing/EUIPO — Facebook (lovebook)**

(Asunto T-728/18) (<sup>1</sup>)

**(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento»)**

(2021/C 163/40)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Brand IP Licensing Ltd (Tórtola, Islas Vírgenes Británicas) (representante: J. MacKenzie, Solicitor)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: L. Rampini y V. Ruzek, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Facebook, Inc. (Menlo Park, California, Estados Unidos) (representante: Y. Zhou, Solicitor)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de octubre de 2018 (asunto R 2279/2017-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Facebook y Brand IP Licensing.

### Fallo

- 1) Sobreseer el recurso.
- 2) Condenar a Brand IP Licensing Ltd y a Facebook, Inc., a cargar con sus propias costas y con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

---

(<sup>1</sup>) DO C 54 de 11.2.2019.

---

### Auto del Tribunal General de 23 de febrero de 2021 — Frutas Tono/EUIPO — Agrocazalla (Marién)

(Asunto T-587/19) (<sup>1</sup>)

*(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Intervención de la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso — Escrito de contestación presentado fuera de plazo — No admisión de la intervención en virtud del artículo 173, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento — Anulación de la marca denominativa anterior en la que se basa la resolución impugnada — Sobreseimiento»)*

(2021/C 163/41)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

Recurrente: Frutas Tono, S. L. (Benifairó de la Valldigna, Valencia) (representante: A. Cañizares Doménech, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Agrocazalla, S. L. (Lorca, Murcia)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de junio de 2019 (asunto R 171/2018-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Agrocazalla y Frutas Tono.

### Fallo

- 1) No admitir a Agrocazalla, S. L., a participar en el procedimiento.
- 2) Agrocazalla cargará con sus propias costas.
- 3) Sobreseer el recurso.
- 4) Cada parte cargará con sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 363 de 28.10.2019.

**Auto del Tribunal General de 5 de marzo de 2021 — Aquind y otros/Comisión**(Asunto T-885/19) <sup>(1)</sup>

**[«Recurso de anulación — Energía — Infraestructuras energéticas transeuropeas — Reglamento (UE) n.º 347/2013 — Delegación de poderes en la Comisión — Artículo 290 TFUE — Acto delegado por el que se modifica la lista de la Unión de proyectos de interés común — Naturaleza del acto durante el plazo en el cual el Parlamento y el Consejo pueden formular objeciones — Acto no recurrible — Inadmisibilidad manifiesta»]**

(2021/C 163/42)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandantes:* Aquind Ltd (Wallsend, Reino Unido), Aquind Energy Sàrl, (Luxemburgo, Luxemburgo), Aquind SAS (Ruan, Francia) (representantes: S. Goldberg, C. Davis, J. Bille, Solicitors y E. White, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: O. Beynet, Y. Marinova y B. De Meester, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* República Federal de Alemania (representantes: J. Möller, D. Klebs, S. Heimerl y S. Costanzo, agentes), Reino de España (representante: J. Ruiz Sánchez, agente), República Francesa (representantes: A.-L. Desjonquères, C. Mosser y A. Daniel, agentes)

**Objeto**

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación del Reglamento Delegado (UE) 2020/389 de la Comisión, de 31 de octubre de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común (DO 2020, L 74, p. 1).

**Fallo**

- 1) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.
- 2) Condenar a Aquind Ltd, Aquind Energy Sàrl y a Aquind SAS a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.
- 3) La República Federal de Alemania, el Reino de España y la República Francesa cargarán con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 68 de 2.3.2020.

**Auto del Tribunal General de 4 de marzo de 2021 — NEC OncoImmunity/EASME**(Asunto T-132/20) <sup>(1)</sup>

**[«Recurso de anulación — Programa Marco de Investigación e Innovación “Horizonte 2020” (2014-2020) — Acuerdo de subvención — Carta de resolución — Acto que se inscribe en un marco puramente contractual del que es indisociable — Inadmisibilidad — Reglamento (UE) n.º 1290/2013 — Pérdida de la condición de PYME»]**

(2021/C 163/43)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* NEC OncoImmunity AS (Oslo, Noruega) (representantes: T. Nordby, R. Bråthen y O. Brouwer, abogados)



*Demandada:* Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (representantes: G. Niddam y A. Galea, agentes, asistidos por D. Waelbroeck y A. Duron, abogados)

### Objeto

Con carácter principal, pretensión basada en el artículo 263 TFUE dirigida a obtener la anulación de la supuesta decisión contenida en la carta de la EASME n.º Ares (2019) 7905893, de 23 de diciembre de 2019, relativa a la resolución del acuerdo de subvención celebrado en el contexto del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte 2020» (2014-2020), y, con carácter subsidiario, pretensión basada en el artículo 272 TFUE dirigida que se declare la violación de los términos del antedicho acuerdo.

### Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas a NEC OncoImmunity AS.

---

(<sup>1</sup>) DO C 161 de 11.5.2020.

---

### Auto del Tribunal General de 26 de febrero de 2021 — Vulkano Research and Development/EUIPO — Ega (EGA Master)

(Asunto T-135/20) (<sup>1</sup>)

(«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Retirada de la solicitud de nulidad — Sobreseimiento*»)

(2021/C 163/44)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Recurrente:* Vulkano Research and Development, S. L. (Vitoria-Gasteiz, Álava) (representantes: V. Wellens y C. Schellekens, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Walicka y V. Ruzek, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Ega sp. z o.o. sp.k. (Starogard Gdański, Polonia) (representantes: K. Błach Morysińska y K. Dobrowolski, abogados)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de diciembre de 2019 (asunto R 1038/2018-1), relativa a un procedimiento de nulidad entre Ega y Vulkano Research and Development.

### Fallo

- 1) Sobreseer el recurso.
- 2) Condenar a Vulkano Research and Development, S. L. y a Ega sp. z o.o. sp.k. a cargar con sus propias costas y, cada una de ellas, con la mitad de las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

---

(<sup>1</sup>) DO C 161 de 11.5.2020.

**Auto del Tribunal General de 8 de marzo de 2021 — KG/Parlamento**(Asunto T-251/20) <sup>(1)</sup>***(«Recurso de anulación y de indemnización — Función pública — Pensión — Aplicación del coeficiente corrector en la determinación de los derechos a pensión — Negativa a tomar posición sobre la solicitud del demandante — Inexistencia de acto lesivo — Inadmisibilidad»)***

(2021/C 163/45)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* KG (representantes: S. Rodrigues y A. Champetier, abogados)*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: T. Lazian e I. Terwinghe, agentes)**Objeto**

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita, por una parte, la anulación del escrito del Parlamento de 30 de agosto de 2019 mediante el que este se negó a adoptar una decisión relativa a la aplicación del coeficiente corrector en la futura determinación de los derechos a pensión de la demandante y de la decisión desestimatoria de la reclamación presentada contra dicho escrito y, por otra parte, la reparación del daño moral que por ello ha sufrido supuestamente la demandante.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a KG.

<sup>(1)</sup> DO C 247 de 27.7.2020.

**Auto del Tribunal General de 25 de febrero de 2021 — Ultrasun/EUIPO (ULTRASUN)**(Asunto T-437/20) <sup>(1)</sup>***[«Recurso de anulación — Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión ULTRASUN — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»]***

(2021/C 163/46)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Recurrente:* Ultrasun AG (Zúrich, Suiza) (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: E. Markakis, agente)**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de abril de 2020 (asunto R 1453/2019-4), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo ULTRASUN como marca de la Unión Europea.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Ultrasun AG.

<sup>(1)</sup> DO C 279 de 24.8.2020.

---

**Auto del Presidente del Tribunal General de 23 de febrero de 2021 — Symrise/ECHA**

(Asunto T-655/20 R)

**(«Procedimiento sobre medidas provisionales — REACH — Sustancia salicilato de 2-etilhexilo — Control de la conformidad de las solicitudes de registro — Obligación de proporcionar determinados datos que precisa de pruebas en animales — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia»)**

(2021/C 163/47)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Symrise AG (Holzminden, Alemania) (representantes: R. Cana, E. Mullier y H. Widemann, abogadas)

*Demandada:* Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (representantes: W. Broere, N. Knight y M. Heikkilä, agentes)

**Objeto**

Demanda basada en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE por la que se solicita la concesión de medidas provisionales consistentes, por una parte, en la suspensión de la ejecución de la Decisión A-010-2018 de la Sala de Recurso de la ECHA, de 18 de agosto de 2020, relativa al expediente de registro de la demandante para el salicilato de 2-etilhexilo y, por otra parte, en la prórroga del plazo concedido para comunicar los resultados de los ensayos durante el período de suspensión.

**Fallo**

1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.

2) Reservar la decisión sobre las costas.

---

**Auto del Tribunal General de 10 de marzo de 2021 — El Corte Inglés/EUIPO — Kassl (STUDIO KASSL)**

(Asunto T-7/21) <sup>(1)</sup>

**(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento»)**

(2021/C 163/48)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Recurrente:* El Corte Inglés S. A. (Madrid) (representante: J. L. Rivas Zurdo, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: J. F. Crespo Carrillo, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Kassl Holding BV (Ámsterdam, Países Bajos)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de octubre de 2020 (asunto R 880/2020-4), relativa a un procedimiento de oposición entre El Corte Inglés y Kassl.

**Fallo**

1) Sobreseer el recurso.

2) Cada parte cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 62 de 22.2.2021.

---

**Recurso interpuesto el 7 de diciembre de 2020 — Kirimova/EUIPO**

**(Asunto T-727/20)**

(2021/C 163/49)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Nigar Kirimova (Múnich, Alemania) (representante: A. Parassina, abogada)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión impugnada de 30 de septiembre de 2020 del director ejecutivo de la EUIPO.
- Ordene a la EUIPO que exima a la demandante del requisito de nacionalidad previsto en el artículo 120, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (<sup>1</sup>) (en lo sucesivo, «RMUE»).
- Ordene a la EUIPO que incluya a la demandante en la lista de representantes autorizados prevista en el artículo 120 RMUE.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su demanda, la parte demandante persigue la anulación de la Decisión n.º ER 93419-2020 del director ejecutivo de la EUIPO de 30 de septiembre de 2020 relativa a la petición de la demandante de ser incluida en la lista de representantes autorizados prevista en el artículo 120 RMUE y de ser eximida de conformidad con el artículo 120, apartado 4, letra b), del RMUE.

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula cinco motivos.

1. Primer motivo, en el que se alega violación del principio de seguridad jurídica.
2. Segundo motivo, en el que se alega vulneración del artículo 120, apartado 4, del RMUE por no interpretarlo ni aplicarlo a la luz de los principios básicos de la Unión y de la prohibición fundamental de discriminación.
3. Tercer motivo, en el que se alega violación del principio de buena administración por abuso de potestades discrecionales.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción de los artículos 94 y 97 del RMUE por vulneración del derecho a ser oída.
5. Quinto motivo, basado en la indebida apreciación de la prueba que sirve de base al asunto.

---

(<sup>1</sup>) DO 2017, L 154, p. 1.

**Recurso interpuesto el 22 de enero de 2021 — Rumanía/Comisión****(Asunto T-33/21)**

(2021/C 163/50)

*Lengua de procedimiento: rumano***Partes***Demandante:* Rumanía (representantes: E. Gane y L. Baţagoi, agentes)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1734 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2020, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) <sup>(1)</sup>, en lo que respecta a gastos por importe total de 18 717 475,08 euros, realizados por el organismo pagador autorizado de Rumanía y declarados con cargo al Feader, en concepto de correcciones a tanto alzado (25 %) aplicadas a los pagos realizados en los años financieros 2017, 2018 y 2019 en relación con la medida 215, submedida 1a, del Programa Nacional de Desarrollo Rural (PNDR) 2007-2013.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en el ejercicio no conforme, por parte de la Comisión, de su competencia para excluir importes de la financiación de la Unión en virtud del artículo 52 del Reglamento n.º 1306/2013, habiendo infringido con ello los artículos 76 a 78 del Reglamento n.º 1605/2002, el artículo 40, apartado 3, del Reglamento n.º 1698/2005, el artículo 12, apartados 6 y 7, del Reglamento n.º 907/2014, y los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena administración.
  - Tras haber aceptado la metodología de cálculo de los pagos correspondientes a la medida 1a y el resultado de esta, mediante la adopción de la Decisión de Ejecución C(2012) 3529 final, por la que se aprueba la revisión del programa de desarrollo rural de Rumanía para el período de programación 2007-2013, la Comisión debió haber asumido su responsabilidad en caso de que, tras las auditorías posteriores, estos fueran considerados contrarios al artículo 40, apartado 3, del Reglamento n.º 1698/2005.
  - Asimismo, la Comisión erró al concluir, tras las auditorías realizadas, que la metodología de cálculo relativa a los pagos correspondientes a la medida 1a provoca una sobrecompensación de los beneficiarios y que infringe con ello el artículo 40, apartado 3, del Reglamento n.º 1698/2005.
  - La Comisión aplicó erróneamente tanto el artículo 12, apartados 6 y 7, del Reglamento n.º 907/2014 como sus propias Directrices para el cálculo de las correcciones financieras, cuando determinó el motivo de la aplicación de las correcciones y el tipo de estas últimas.
  - La Decisión impugnada infringe el principio de protección de la confianza legítima, en un contexto en el que, con la adopción de la Decisión de Ejecución C(2012) 3529 final, la Comisión creó esperanzas legítimas tanto para las autoridades rumanas como para los beneficiarios en relación con la regularidad de la metodología de cálculo de los pagos correspondientes a la submedida 1a y de su resultado.
  - Con su actuación, concretada en posturas divergentes y en la respuesta tardía ofrecida a las autoridades rumanas en relación con una situación provocada por ella misma, la Comisión vulneró los principios de seguridad jurídica y de buena administración.

2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación establecida en el artículo 296, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- La Comisión no ha argumentado de manera suficiente y adecuada, en lo que atañe a la medida 1a, por qué una metodología de cálculo que se presupone errónea da lugar a una situación contemplada en los supuestos regulados por el artículo 12, apartados 6 y 7, del Reglamento n.º 907/2014, o a una irregularidad en el sentido de las Directrices de la Comisión para el cálculo de las correcciones financieras, ni tampoco su posición oscilante sobre la calificación jurídica de una metodología de cálculo que se presupone errónea.

(<sup>1</sup>) DO 2020, L 390, p. 10.

### Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2021 — Sistem ecologica/Comisión

(Asunto T-81/21)

(2021/C 163/51)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandante:* «Sistem ecologica» production, trade and services d.o.o. Srbac (Srbac, Bosnia-Herzegovina) (representantes: D. Diris, D. Rjabynina, y C. Kocks, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que es contrario a Derecho que la OLAF no adoptara, con respecto a ella, las medidas establecidas en la normativa pertinente, a saber, notificarle la decisión de iniciar averiguaciones o investigaciones que la afectan individualmente, informarle de las averiguaciones o investigaciones que pueden implicarla personalmente y permitirle expresar sus opiniones sobre todos los hechos relacionados con ella antes de extraer, a partir de esas averiguaciones o investigaciones, conclusiones relativas a ella de manera individual.
- Anule la decisión de la OLAF de 25 de noviembre de 2020 de desestimar la solicitud de la demandante de acceso a su expediente de investigación.
- Anule la decisión de la OLAF de 25 de noviembre de 2020 de considerar reclamaciones las observaciones de la demandante de 16 de octubre de 2020.
- Anule la decisión de la OLAF de 27 de noviembre de 2020 de desestimar las reclamaciones de la demandante de 16 de octubre de 2020.
- Anule la decisión de la OLAF de 8 de diciembre de 2020 de considerar concluida la investigación con respecto a la demandante.
- Anule la decisión de la OLAF de 21 de diciembre de 2020 de que las reclamaciones de la demandante de 14 de diciembre de 2020 no tienen la consideración de reclamaciones.
- Declare que la información y los datos relativos a ella y cualquier prueba pertinente remitida a las autoridades nacionales constituyen pruebas inadmisibles, en particular el informe de misión de la OLAF de 16 de enero de 2020, la comunicación de 9 de junio de 2020 y el informe final de 8 de diciembre de 2020.
- Declare contrario a Derecho cualquier procedimiento de investigación llevado a cabo en el marco de la investigación efectuada a raíz de dichas decisiones.
- Declare contraria a Derecho cualquier conclusión extraída de dichas investigaciones.

- Declare contraria a Derecho cualquier información remitida a autoridades nacionales, en particular la comunicación de 9 de junio de 2020 y el informe final de 8 de diciembre de 2020.
- Condene a la Comisión a pagar a la demandante la cantidad de 3 026 388,74 euros en concepto de indemnización de daños, evaluados de manera provisional, más intereses del 8 % anual desde el 15 de junio de 2020 hasta su completo pago, por la conducta contraria a Derecho de la OLAF y el perjuicio causado a las actividades profesionales y a la reputación de la demandante.
- Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca catorce motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de los principios de transparencia e independencia de la investigación de la OLAF.
2. Segundo motivo, basado en la violación del principio de imparcialidad.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho a no declarar contra sí mismo.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del derecho a la información, con arreglo al artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 <sup>(1)</sup>.
5. Quinto motivo, basado en la violación del derecho a ser oído antes de la adopción de medidas desfavorables.
6. Sexto motivo, basado en la vulneración del derecho a la presunción de inocencia.
7. Séptimo motivo, basado en la violación de los principios de confidencialidad y de protección de datos, con arreglo al artículo 10 del Reglamento (EU, Euratom) n.º 883/2013.
8. Octavo motivo, basado en la infracción del artículo 41, apartado 2, segundo guion, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: vulneración del derecho de la demandante a acceder al expediente y violación del principio de buena administración.
9. Noveno motivo, basado en la infracción del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 <sup>(2)</sup>.
10. Décimo motivo, basado en la violación del principio de diligencia.
11. Decimoprimer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación.
12. Decimosegundo motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa de la demandante.
13. Decimotercer motivo, basado en la anulación de las decisiones de la OLAF.
14. Decimocuarto motivo, basado en la responsabilidad extracontractual de la OLAF por los daños sufridos por la demandante.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO 2013, L 248, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

### Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2021 — Primagra/Comisión

(Asunto T-101/21)

(2021/C 163/52)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Primagra a.s. (Mlín, República Checa) (representantes: S. Sobolová y O. Billard, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la prohibición de conceder subvenciones impuesta mediante el escrito de la parte demandada de 22 de octubre de 2020, ARES (2020) 5759350.
- Condene en costas a la parte demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la parte demandada ha violado directa e indirectamente sus derechos fundamentales dado que en ningún momento ha podido ejercer su derecho a ser oída en el marco de la auditoría conducente a la adopción de la medida impugnada.
2. Segundo motivo, basado en que la parte demandada carece de competencia para auditar subvenciones específicas y para decidir sobre solicitudes concretas de concesión de subvenciones con cargo a los fondos estructurales y de inversión, ya que solamente puede examinar la conformidad general de los sistemas de administración y control establecidos por los Estados miembros, pero carece de facultad alguna para realizar una auditoría exhaustiva y decidir sobre solicitudes de concesión de subvenciones presentadas por sociedades determinadas.
3. Tercer motivo, basado en que la parte demandada carece de competencia para interpretar y aplicar el Derecho de los Estados miembros, dado que sus competencias están estrictamente delimitadas por el principio de atribución consagrado en los artículos 5 y 13 del Tratado de la Unión Europea, que cualquier excepción a este principio debe interpretarse de manera estricta y que dicho principio y los preceptos de los Tratados conjuntamente considerados implican claramente que no tiene competencia para aplicar el Derecho de los Estados miembros. En cualquier caso, las disposiciones del Derecho checo en que se basó la parte demandada no pueden ser objeto de control con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013 <sup>(1)</sup>, que es la base jurídica del procedimiento de auditoría conducente a la adopción de la medida impugnada.
4. Cuarto motivo, basado en que la parte demandada no ha probado el contenido del Derecho checo y lo ha interpretado y aplicado de manera errónea. En lugar de probar el contenido del Derecho checo, como exige la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, realizó una interpretación incorrecta de manera grosera del Derecho checo y en particular del artículo 4c de la Ley sobre Conflictos de Intereses, deliberadamente ignorando la jurisprudencia checa y la decisión definitiva, vinculante y ejecutiva de las autoridades checas relativa al objeto del procedimiento de auditoría conducente a la adopción de la medida impugnada.
5. Quinto motivo, basado en que la parte demandada también ha errado al interpretar y aplicar el Derecho de la Unión, puesto que concluyó equivocadamente que se había infringido el artículo 61 del Reglamento financiero <sup>(2)</sup>, y no ha demostrado que la normativa checa sobre conflictos de intereses sea contraria a los principios básicos del Derecho de la Unión.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO 2013, L 347, p. 320).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO 2018, L 193, p. 1).



**Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2021 — Malacalza Investimenti y Malacalza/BCE****(Asunto T-134/21)**

(2021/C 163/53)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

*Demandante:* Malacalza Investimenti Srl (Génova, Italia) y Vittorio Malacalza (Génova) (representantes: L. Boggio, S. Carbone y A. D'Angelo, abogados)

*Demandada:* Banco Central Europeo

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Condene al Banco Central Europeo al pago de una indemnización por daños y perjuicios:
- A Malacalza Investimenti Srl., por importe de 870 525 670 euros o de cualquier otra cantidad mayor o menor que se considere justa, que se determinará, en caso necesario, *ex aequo et bono*.
- A Vittorio Malacalza, por importe de 4 546 022 euros o de cualquier otra cantidad mayor o menor que se considere justa, que se determinará, en caso necesario, *ex aequo et bono*.
- A ambos demandantes, por importe igual a las costas y honorarios del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

El presente asunto tiene por objeto un recurso basado en los artículos 268 TFUE y 340 TFUE, dirigido al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes por diversos comportamientos del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, «BCE»), relacionados con el ejercicio de sus funciones de supervisión de Banca Carige SpA (en lo sucesivo, «Carige») y consistentes tanto en omisiones de adoptar las debidas medidas como en acciones perjudiciales.

En apoyo de su recurso, los demandantes invocan los siguientes motivos:

1. Primer motivo, basado en que el BCE contribuyó a determinar una representación de la situación y las perspectivas de Carige, confiando en la cual los accionistas invirtieron considerables recursos en la compra de acciones de Carige y en la suscripción y pago de ampliaciones de capital; y posteriormente frustró esa confianza con sus conductas y con la adopción de disposiciones contradictorias, que imponían medidas injustificadas y desproporcionadas, e incluso ilegítimas desde otros puntos de vista, que forman parte de una conducta global ilícita y perjudicial. A este respecto, los demandantes se refieren, entre otras cosas y en particular, a: i) las expectativas sobre la situación de Carige derivada de la ejecución de las ampliaciones de capital de 2014 y 2015; ii) la posterior frustración de esas expectativas como resultado de las acciones y medidas del BCE; iii) la ilegalidad de dichas medidas y la ilicitud de la conducta global de la que forman parte; iv) las expectativas sobre la situación de Carige derivada de la ejecución de la ampliación de capital de 2017; v) la posterior frustración de esas expectativas como resultado de las acciones y medidas del BCE; vi) la ilegalidad de dichas medidas y la ilicitud de la conducta global de la que forman parte; vii) la ilegalidad de las medidas del BCE —causantes de graves perjuicios consistentes en pérdidas de valor de las acciones de los accionistas de Carige— que habría requerido la desinversión de préstamos dudosos, de forma y en una medida injustificadas, desproporcionadas y contrarias al principio de igualdad de trato y a otros principios.
2. Segundo motivo, basado en que el BCE llevó a cabo condicionamientos indebidos e injerencias en los procesos de gobernanza de Carige, favoreciendo una gestión autocrática por parte de los directores ejecutivos, contraria a las normas del Derecho de sociedades y a la dialéctica normal del órgano administrativo colegiado, a fin de garantizar la ejecución de las medidas incorrectamente impuestas, impidiendo asimismo una reacción a las prácticas de gestión inadecuadas y perjudiciales y provocando un factor de debilidad para Carige.
3. Tercer motivo, basado en que el BCE contribuyó a crear las condiciones que la propia Autoridad estableció como base para su decisión ilegal de someter a Carige a administración extraordinaria y, por ello y por su conducta posterior, a determinar la ampliación ilegal de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobada en 2019, que provocó una ingente pérdida de valor de las acciones de los accionistas.

4. Cuarto motivo, basado en que los motivos de las responsabilidades del BCE se refieren a la cláusula general recogida en el artículo 340, apartados 2 y 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y al hecho de que la conducta y las medidas del BCE entran en conflicto, en varios aspectos, con los deberes inherentes a sus funciones de supervisión, también en relación con la salvaguardia de la gestión sana y prudente de los bancos, y la violación de los principios de protección de la propiedad, proporcionalidad, buena administración, igualdad, imparcialidad e igualdad de trato, transparencia, buena fe y protección de la confianza legítima, con especial referencia a los artículos 17, 20 y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea y al artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).
5. Quinto motivo, basado en el reproche, por lo que respecta especialmente al demandante Vittorio Malacalza, de hechos y motivos que son específicamente inherentes a su condición de antiguo directivo y vicepresidente de Carige.

---

**Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2021 — El Corte Inglés/EUIPO — Rimex Trading (UNK UNIK)**

**(Asunto T-144/21)**

(2021/C 163/54)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* El Corte Inglés, SA (Madrid, España) (representante: J.L. Rivas Zurdo, abogado)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Rimex Trading (Sofía, Bulgaria)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Solicitud de marca de la Unión Europea figurativa UNK UNIK — Solicitud de registro n.º 17 940 710

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de diciembre de 2020 en el asunto R 2889/2019-5

**Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, en cuanto que al desestimar el Recurso del oponente confirma la resolución de la División de Oposición, de desestimación de la oposición B 3 069 013 y de concesión de la marca de la Unión Europea n.º 17 940 710 UNK UNIK (figurativa).
- Condene en costas a la parte o partes contrarias que se opongan a este recurso.

**Motivos invocados**

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 12 de marzo de 2021 — Gugler France/EUIPO — Gugler (GUGLER)****(Asunto T-147/21)**

(2021/C 163/55)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Gugler France (Les Auxons, Francia) (representante: A. Grolée, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Alexander Gugler (Maxdorf, Alemania)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Titular de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión GUGLER — Marca de la Unión n.º 3324902*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de diciembre de 2020 en el asunto R 893/2020-5**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Anule el registro de la marca de la Unión n.º 3324902 sobre la base del artículo 51, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo.
- Condene a la EUIPO y/o a Alexander Gugler a cargar con las costas de Gugler France correspondientes a los procedimientos ante la EUIPO y ante el Tribunal General.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 51, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo.
-

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Rectificación de la comunicación en el Diario Oficial del asunto C-518/20**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 19 de 18 de enero de 2021)

(2021/C 163/56)

La comunicación al DO en el asunto C-518/20, Fraport, debe leerse como sigue:

**«Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 16 de octubre de 2020 — XP/ Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide**

**(Asunto C-518/20)**

(2021/C 19/24)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesarbeitsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente en casación:* XP

*Recurrida en casación:* Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Se oponen el artículo 7 de la Directiva 2003/88<sup>(1)</sup> y el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la interpretación de una disposición nacional como el artículo 7, apartado 3, de la Bundesurlaubsgesetz (Ley federal relativa a las vacaciones de los trabajadores), con arreglo a la cual, en el caso de un trabajador que, por razones de salud, durante el curso del año de devengo sufre una incapacidad laboral absoluta, pese a lo cual durante el año de devengo, antes de sufrir dicha incapacidad, aún hubiera podido disfrutar (siquiera parcialmente) sus vacaciones, su derecho a vacaciones no disfrutadas se extingue a los quince meses desde el final del año de devengo si la incapacidad persiste de forma continuada durante ese tiempo, aunque el empresario no haya posibilitado al trabajador, con los correspondientes requerimientos y advertencias, el ejercicio efectivo de su derecho a vacaciones?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Está excluida también, en tales condiciones, en caso de persistir la incapacidad laboral absoluta, la caducidad del derecho en un momento posterior?»

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO 2003, L 299, p. 9).







ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES